

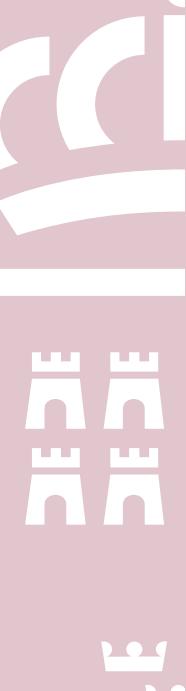


Boletín Oficial de la REGIÓN de MURCIA

Número 181

Jueves, 7 de agosto de 2025

BORM



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital

- 3906 Orden de 1 de agosto de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se resuelve la provisión mediante el procedimiento de libre designación, del puesto de Director del Centro Público Integrado de Formación Profesional Politécnico de Cartagena, convocado por Orden de 24 de febrero de 2025, de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

21412

Consejería de Salud

- 3907 Corrección de error de la Resolución de 4 de abril de 2025 del Director General de Salud Pública y Adicciones de delegación de competencias en las Subdirecciones Generales adscritas.

21414

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

- 3908 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos en el procedimiento para el acceso y progresión de los sucesivos niveles de carrera y promoción profesional, convocado por Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud de fecha 1 de octubre de 2024 (BORM n.º 236, de 9 de octubre de 2024).

21415

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Social, Familias e Igualdad Instituto Murciano de Acción Social

- 3909 Orden de 1 de agosto de 2025 de la Consejería de Política social, Familias e Igualdad por la que se modifica la Orden de 1 de octubre de 2024, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

21418

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias

- 3910 Resolución de 28 de julio de 2025 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Lorquí, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2025-2026.

21424

- 3911 Resolución de 28 de julio de 2025 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Cartagena, para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del servicio de vigilancia y rescate en playas previsto en el operativo del Plan COPLA-2025.

21431



Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias

3912 Resolución de 28 de julio de 2025 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de San Javier, para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del servicio de vigilancia y rescate en playas previsto en el operativo del Plan COPLA-2025.

21438

3913 Resolución de 28 de julio de 2025 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Calasparra, para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del Servicio de Vigilancia y Rescate en zonas de baño fluviales previsto en el operativo del Plan COPLA-2025.

21445

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

3914 Orden de 28 de julio de 2025 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva, a los consejos reguladores u organismos de gestión de denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, que desarrollan sus funciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y al Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia, para la realización de sus actividades.

21451

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

3915 Resolución de 16 de julio de 2025 del titular de la Dirección General de Trabajo por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos de la asociación empresarial denominada Asociación Mediterránea de Organizaciones de Productores Agrarios en siglas AMOPA con número de depósito 30000906 (antiguo número de depósito 30/00997).

21469

3916 Resolución de 16 de julio de 2025 del titular de la Dirección General de Trabajo por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos de la asociación empresarial denominada Asociación de Productores-Exportadores de Frutas y Hortalizas de la Región de Murcia - PROEXPORT- en siglas PROEXPORT con número de depósito 30000102 (antiguo número de depósito 30/00103).

21470

4. Anuncios

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

3917 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa de construcción de instalación solar fotovoltaica denominada "FV Islas Menores II de 23 MW de potencia mediante seguidor a 1 eje" en el término municipal de Cartagena. Expediente 4E22ATE07397.

21471

3918 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa de construcción de instalación solar fotovoltaica denominada "FV Islas Menores III de 23 MW de potencia mediante seguidor a 1 eje" en los términos municipales de Cartagena y La Unión.

21474

3919 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa de construcción de instalación solar fotovoltaica denominada "FV Islas Menores IV de 23 MW de potencia mediante seguidor a 1 eje" en el término municipal de Cartagena. Expediente 4E22ATE07405. A instancia de Luminora Solar Quince, S.L.

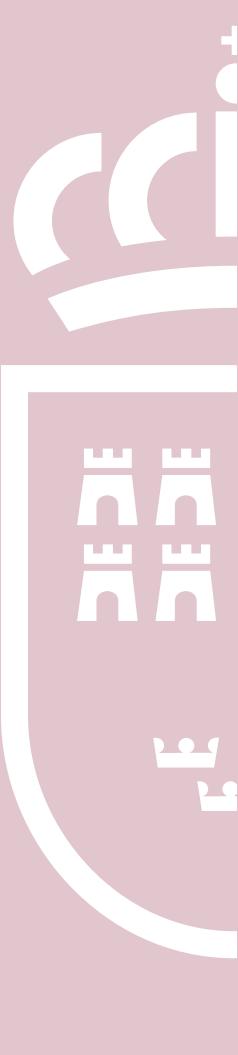
21477

3920 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa de construcción de instalación solar fotovoltaica denominada "FV Islas Menores V de 23 MW de potencia mediante seguidor a 1 eje" en el término municipal de Cartagena. Expediente 4E22ATE07407.

21480

3921 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Vereda del Mingrano a Balsicas por Fuente Álamo", clasificada entre las del término municipal de Fuente Álamo, para Fuente Álamo 8423271 HFA/30 Fuente Álamo/8809323/Paraje Serón proyecto 8423271, solicitada por Telefónica de España, S.A.U.

21483



II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico Mancomunidad de los Canales del Taibilla

- 3922 Anuncio de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla sobre levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por las obras del proyecto de ampliación del sistema Tentegorra-Alumbres. Fase 1 (Mu/Cartagena). 21484

IV. Administración Local

Abarán

- 3923 Aprobación definitiva del Presupuesto y plantilla de personal ejercicio 2025. 21485

Albudeite

- 3924 Extracto de convocatoria para la provisión como funcionario interino, en ejecución de programas de carácter temporal, de un puesto de Responsable de Parques, Jardines y Equipamientos Municipales. 21489

Alhama de Murcia

- 3925 Edicto de exposición al público de los padrones fiscales correspondientes al ejercicio 2025 de: impuesto sobre actividades económicas, ocupación de la vía pública - vados y tasa del servicio de recogida de residuos (2.º semestre). 21490

- 3926 Subvención a la Asociación de Vecinos de Gebas, para la celebración de sus fiestas y gestión de la asociación 2025. 21491

Archena

- 3927 Borrador de convenio urbanístico entre el Ayuntamiento de Archena y la Sociedad Cooperativa de Transportes "La Archenera". 21492

Lorca

- 3928 Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2025 de la Corporación Municipal de Lorca (Murcia). 21493

- 3929 Aprobación inicial expediente de modificación presupuestaria n.º 14/2025, por suplementos de créditos financiados con cargo a Remanente de Tesorería. 21495

Molina de Segura

- 3930 Modificación de las bases específicas para la provisión, mediante concurso-oposición libre, de una plaza de Técnico/a Deportivo/a del Ayuntamiento de Molina de Segura. 21496

Yecla

- 3931 Edicto de aprobación definitiva de la ordenanza n.º 14 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos. 21497



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos
y Transformación Digital

3906 Orden de 1 de agosto de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se resuelve la provisión mediante el procedimiento de libre designación, del puesto de Director del Centro Público Integrado de Formación Profesional Politécnico de Cartagena, convocado por Orden de 24 de febrero de 2025, de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

Mediante Orden de 24 de febrero de 2025 de la Consejería de Educación y Formación Profesional (BORM n.º 55, de 7 de marzo), se convoca para su provisión mediante el procedimiento de libre designación el puesto de Director del Centro Público Integrado de Formación Profesional Politécnico de Cartagena; de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico de los Centros Integrados de Formación Profesional, aprobado por Decreto n.º 334/2011, de 30 de diciembre (BORM n.º 2, de 3 de enero de 2012), según el cual el nombramiento del director se realizará por el titular de la consejería competente en materia de Función Pública, a propuesta del titular de la consejería u organismo del que depende el centro.

En aplicación de la base 5.2 de la citada orden de convocatoria, el Consejero de Educación y Formación Profesional, en fecha 25 de julio de 2025 eleva propuesta de nombrar por el procedimiento de libre designación para el puesto de dirección del Centro Público Integrado de Formación Profesional Politécnico de Cartagena al funcionario D. Diego Fernández Fernández, con DNI ***1053**. Indicando además en la misma que el nombramiento y la toma de posesión conforme a lo previsto en la Base 7.^a, apartados 7.2 y 7.3 de la Orden de convocatoria del procedimiento, tendrá efectos a partir del día 1 de agosto de 2025.

Vista la propuesta motivada, emitida por la Consejería de Educación y Formación Profesional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.3 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, y en los artículos 19 y 20 del Reglamento General de Provisión de Puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia,

Dispongo

Primero.- Nombrar por el procedimiento de libre designación para el puesto de dirección del Centro Público Integrado de Formación Profesional Politécnico de Cartagena al funcionario D. Diego Fernández Fernández, con DNI***1053**, con efectos de 1 de agosto de 2025.

Segundo.- Realizar el nombramiento y la toma de posesión conforme a lo previsto en la Base 7.^a, apartados 7.2 y 7.3 de la Orden de convocatoria del procedimiento.



Tercero.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación; o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 1 de agosto de 2025.—El Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, Luis Alberto Marín González.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

3907 Corrección de error de la Resolución de 4 de abril de 2025 del Director General de Salud Pública y Adicciones de delegación de competencias en las Subdirecciones Generales adscritas.

Advertido error material en la denominación de la Subdirección General de Promoción de la Salud, Epidemiología, y Prevención de la Enfermedad, en la Resolución de 4 de abril de 2025, del Director General de Salud Pública y Adicciones de delegación de competencias en las Subdirecciones Generales adscritas, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 87 de 15 de abril de 2025, se procede seguidamente a su subsanación:

En los antecedentes párrafo cuarto y en el Resuelvo Segundo:

Donde dice: "Subdirección General de Salud, Epidemiología, y Prevención de la Enfermedad".

Debe decir: "Subdirección General de Promoción de la Salud, Epidemiología, y Prevención de la Enfermedad".

Murcia, 25 de julio de 2025.—El Director General de Salud Pública y Adicciones, José Jesús Guillén Pérez.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud
Servicio Murciano de Salud

3908 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos en el procedimiento para el acceso y progresión de los sucesivos niveles de carrera y promoción profesional, convocado por Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud de fecha 1 de octubre de 2024 (BORM n.º 236, de 9 de octubre de 2024).

Antecedentes

Primero.– Por Resolución, de 1 de octubre de 2024, de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, se convocó el procedimiento para el acceso y progresión de los sucesivos niveles de carrera profesional para el personal facultativo y diplomado sanitario, y de la promoción profesional del personal sanitario de los subgrupos C1 y C2 y del personal no sanitario de los subgrupos A1, A2, C1, C2 y del grupo de AP (BORM n.º 236, de 9 de octubre de 2024).

Segundo.– La base específica quinta de dicha resolución dispone:

"Quinta.- Listado de admitidos y excluidos en el procedimiento.

5.1. La Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud dictará resolución por la que se apruebe el listado provisional de admitidos y excluidos a la fase de participación en el procedimiento. La citada resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (en adelante BORM), y se expondrá, junto con el listado, en la sección de "carrera y promoción profesional" del portal Murcia Salud.

La relación de excluidos deberá indicar la causa de exclusión.

5.2. Los aspirantes excluidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el BORM de la correspondiente resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud por la que se apruebe la relación de admitidos y excluidos, para efectuar las alegaciones que estimen oportunas y, en su caso, subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. Dichas alegaciones deberán ser formalizadas en la Sede Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través del procedimiento 4249 (Otros actos de trámite relacionados con la carrera profesional del Servicio Murciano de Salud).

5.3. Las reclamaciones al listado de admitidos y excluidos se resolverán, por la resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud que apruebe, con carácter definitivo, el listado de aspirantes admitidos y excluidos. Dicha resolución será publicada en el BORM y se expondrá, junto con el listado, en la sección de "carrera y promoción profesional" del portal de Murcia Salud. Contra esta resolución, los aspirantes podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación.



En caso de interponer el mencionado recurso de alzada, deberá hacerlo por vía electrónica, a tal efecto, en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone del formulario específico en el procedimiento 1495 (recurso de alzada).

5.4. Toda la información relativa al listado de admitidos y excluidos a los que se refiere la presente base, podrá ser objeto de consulta a través de las siguientes direcciones: www.murciasalud.es/carrera (internet) y www.sms.carm.es/somos (intranet)."

Tercero.- Conforme a lo previsto en la base específica 5.1, por Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, de 23 de junio de 2025 (BORM n.º 152, de 4 de julio de 2025), se aprobó la relación provisional de admitidos y excluidos en el procedimiento para el acceso y progresión de los sucesivos niveles de carrera y promoción profesional, convocado por Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud de fecha 1 de octubre de 2024 (BORM n.º 236, de 9 de octubre de 2024).

A la vista de lo expuesto, y una vez concluido el plazo de reclamación contra la relación provisional de admitidos y excluidos,

Resuelvo:

Primero.- Aprobar la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el procedimiento para el acceso y progresión de los sucesivos niveles de carrera profesional para el personal facultativo y diplomado sanitario, y de la promoción profesional del personal sanitario de los subgrupos C1 y C2 y del personal no sanitario de los subgrupos A1, A2, C1, C2 y del grupo de AP, que fue convocado por Resolución, de 1 de octubre de 2024, de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 236, de 9 de octubre de 2024), en los términos que figuran en los anexos a la presente resolución:

- ANEXO I.- Listado definitivo de admitidos con presentación de propuestas de cumplimiento de indicadores por el trabajador finalizadas.
- ANEXO II.- Listado definitivo de admitidos con presentación de propuestas de cumplimiento de indicadores por el trabajador sin finalizar.
- ANEXO III.- Listado definitivo de excluidos con indicación del motivo de exclusión.

Segundo.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y exponerla, junto con sus listados, en la sección de "Carrera y promoción profesional" del portal Murcia Salud.

Tercero.- Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación, conforme a lo establecido en el artículo 27.2.b de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 30 de diciembre), y artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre).



En caso de interponer el mencionado recurso de alzada, deberá hacerlo por vía electrónica. A tal efecto, en el siguiente enlace de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone del formulario específico (código 1495):

[https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1495&IDTIPO=240&RAS_TRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1495&IDTIPO=240&RAS_TRO=c$m40288)

Murcia, 1 de agosto de 2025.—La Directora Gerente, Isabel Ayala Vigueras.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Política Social, Familias e Igualdad
Instituto Murciano de Acción Social

3909 Orden de 1 de agosto de 2025 de la Consejería de Política social, Familias e Igualdad por la que se modifica la Orden de 1 de octubre de 2024, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La esclerosis lateral amiotrófica (en adelante, ELA) es una enfermedad neurodegenerativa que provoca una gran dependencia. Se caracteriza principalmente por una degeneración progresiva que deriva en una disminución de la autonomía motora, la comunicación oral, la deglución y la respiración.

El Instituto Murciano de Acción Social (en adelante, IMAS) es consciente de las especiales necesidades de atención y apoyo de las personas diagnosticadas con ELA. Por ello, promueve la concesión de subvenciones con la finalidad de prestar apoyo a las necesidades que van surgiendo en la evolución de la referida enfermedad, reforzando así la cobertura existente en la actualidad a través del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, teniendo en cuenta el deber de los poderes públicos de ofrecer recursos de apoyo económico a la atención integral de las necesidades a las que tienen que hacer frente.

En atención a lo anterior, con fecha 1 de octubre de 2024, se aprobó la Orden de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las personas con esclerosis lateral amiotrófica (ELA) en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (publicada en el BORM n.º 230, de 2 de octubre de 2024).

La experiencia adquirida en la aplicación de las antedichas bases en la convocatoria tramitada mediante la Resolución de 10 de octubre de 2024, de la Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, por la que se convocaron subvenciones destinadas a personas con esclerosis lateral amiotrófica (ELA) en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024 (cuyo extracto se publicó en el BORM n.º 239, de 14 de octubre de 2024) aconseja su modificación teniendo en cuenta el colectivo al que van destinadas las presentes subvenciones y, en particular, los reducidos rangos temporales de supervivencia de las personas afectadas, siendo necesario el establecimiento de unos mecanismos ágiles y urgentes, que permitan la rápida percepción de las aportaciones económicas por parte de las personas beneficiarias y removiendo cualquier otro tipo de obstáculo que pueda perjudicar la eficacia en la gestión.

En este sentido, se considera conveniente modificar el procedimiento establecido en las citadas bases reguladoras en lo que se refiere a los aspectos relacionados con la determinación del importe, los requisitos exigibles para obtener la condición de persona beneficiaria y el régimen de justificación, y ello a fin de reducir en la medida de lo posible la carga burocrática que resultara innecesaria en atención a la finalidad perseguida con las subvenciones que son



objeto de la presente Orden, mejorando la experiencia de las personas afectadas mediante un proceso más simplificado, que minimice las complicaciones y genere mayor confianza en la gestión pública.

Por todo lo expuesto procede la tramitación de la presente Orden por la que se modifica la Orden de Bases Reguladoras de las citadas subvenciones, cuya aprobación no tendrá repercusión económica-presupuestaria alguna.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social,

Dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 1 de octubre de 2024.

La Orden de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las personas con esclerosis lateral amiotrófica (ELA) en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica la redacción del artículo 2 de la Orden, relativo a la "Definición de las subvenciones", que queda redactado en los siguientes términos:

1. "Las subvenciones a las que se refiere la presente orden son aportaciones económicas, de carácter no periódico, que se otorgan, por una sola vez durante el correspondiente ejercicio económico, a las personas diagnosticadas de ELA para contribuir en la financiación de los gastos que van surgiendo durante la evolución de la enfermedad.

2. Los diversos gastos a los que se podrán destinar los importes de las subvenciones serán exclusivamente aquellos a los que las personas beneficiarias tengan que hacer frente en el desarrollo de su enfermedad durante esa anualidad y que no estén cubiertos, o no lo suficientemente atendidos, por ninguna entidad pública o privada. Tales como:

A.- Servicios de carácter sanitario-asistencial.

B.- Gastos de transporte para la asistencia a los servicios indicados en el apartado anterior.

C.- Gastos de alquiler o adquisición de productos ortoprotésicos, así como de otros elementos de carácter técnico destinados a mejorar la calidad de vida y la autonomía de la persona".

Dos. Se modifica la redacción del artículo 4 de la Orden, relativo al "Procedimiento para la concesión de las subvenciones" que queda redactado en los siguientes términos:

1. "El procedimiento para la concesión de las subvenciones previstas en la presente orden será el previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en relación con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 55.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, concediéndose a todas



las solicitudes presentadas, sin necesidad de realizar comparación ni prelación de las mismas, siempre que reúnan los requisitos exigidos en el artículo 5 de la presente Orden y haya disponibilidad presupuestaria.

2. El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente para su concesión, que será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. Las correspondientes convocatorias establecerán los créditos presupuestarios a los que se imputará la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones dentro de los créditos disponibles.

4. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá al prorrato del importe global máximo del crédito destinado a las subvenciones entre las solicitudes merecedoras de concesión, al amparo de lo previsto en el tercer párrafo del artículo 22.1 de la LGS y el artículo 17.2, j) de la LSRM. De manera que todas las personas beneficiarias recibirán el mismo porcentaje del importe de la subvención, con la limitación establecida en el artículo 8 de la presente Orden.

5. Las convocatorias podrán prever la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes si, una vez resueltas todas las solicitudes recibidas, se constatará la existencia de remanente de crédito disponible".

Tres. Se suprimen los puntos E) y F) del apartado 1 del artículo 5 de la Orden, relativo a los "Requisitos para obtener la condición de beneficiarios", que queda redactado en los siguientes términos:

1. "Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

A) Estar diagnosticadas de la enfermedad de esclerosis lateral amiotrófica (en adelante, ELA), a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

B) Estar empadronado en alguno de los municipios de la Región de Murcia con una antelación mínima de dos meses a la fecha de apertura del plazo de presentación de solicitudes establecido en cada convocatoria.

C) En el supuesto de que la persona solicitante sea extranjera no comunitaria deberá disponer del permiso de residencia en vigor.

D) En el supuesto de que la persona solicitante tenga la condición de refugiada deberá acreditar dicha condición.

E) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y de sus obligaciones económicas frente a la Seguridad Social; así como no tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

F) No estar incursas en las circunstancias que impiden la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la LGS.

2. Estos requisitos deberán cumplirse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, excepto los incluidos en el apartado E), que deberán quedar acreditados con anterioridad a la fecha de la propuesta de resolución de concesión, según lo dispuesto en el artículo 14.1, e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



3. Las correspondientes convocatorias expresarán la forma de acreditar los requisitos, en cumplimiento del artículo 17.2, e) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, a cuyo efecto indicarán los documentos e informaciones que han de acompañarse a las solicitudes”.

Cuatro. Se suprime el punto B) del apartado 1 del artículo 6 de la Orden, relativo a las “Obligaciones de las personas beneficiarias”, que queda redactado en los siguientes términos:

1. “La persona beneficiaria estará obligada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y en el artículo 14 de la LGS, y especialmente a las siguientes:

A) Aplicar los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, en los términos fijados en la presente orden de bases y en las correspondientes resoluciones de convocatoria y de concesión.

B) Reintegrar los importes concedidos si incurre en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 37 y concordantes de la LGS.

C) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto a la gestión pueda efectuar la Intervención General de la Comunidad Autónoma y el Tribunal de Cuentas.

D) Comunicar al órgano instructor la variación que se produzca sobre cualquier circunstancia que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención durante la tramitación del expediente, en el plazo de 15 días, así como informar de la solicitud u obtención de otras subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado.

E) Suministrar al órgano concedente la información necesaria para el cumplimiento por éste de las obligaciones previstas en el artículo 7.2, b) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.

Cinco. Se modifica la redacción de los apartados 3 y 4 del artículo 8 de la Orden, relativo a la “Financiación y cuantía máxima de las subvenciones”, que quedan redactados en los siguientes términos:

3. “El importe máximo anual por persona beneficiaria de las subvenciones reguladas en la presente Orden se determinará en las correspondientes convocatorias, en función de la dotación presupuestaria disponible.

4. En el caso de que con el total de las subvenciones concedidas no se agotara el crédito previsto en la convocatoria, el órgano competente para resolver podrá determinar la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes”.

Seis. Se modifica la redacción del apartado 3 del artículo 10 de la Orden, relativo a la “Instrucción del procedimiento”, que queda redactado en los siguientes términos:

3. “De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la presente Orden de bases, la concesión de las subvenciones previstas en la misma se realizará a todas las solicitudes presentadas siempre que reúnan los requisitos exigidos en el artículo 5 de la presente Orden, sin necesidad de realizar comparación ni prelación de las mismas.

No obstante, la instrucción y resolución de las solicitudes presentadas se realizará por riguroso orden de entrada de las mismas”.



Siete. Se modifica la redacción del apartado 1 del artículo 12 de la Orden, relativo al “Pago de las subvenciones y régimen de garantías”, que queda redactado en los siguientes términos:

1. “El pago de la subvención se realizará tras la resolución de concesión, en la cuantía aprobada como pago único y, en todo caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 29 de la LSRM”.

Ocho. Se modifica la redacción del artículo 13 de la Orden, relativo a la “Justificación de las subvenciones”, que queda redactado en los siguientes términos:

“Habida cuenta que las subvenciones reguladas en la presente Orden se conceden en atención a la concurrencia de la situación de diagnóstico de ELA, de conformidad con lo establecido en el artículo 30.7 de la LGS, en relación con lo dispuesto en el artículo 88.1, in fine del RD 887/2003, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, no requerirán otra justificación que la acreditación de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia”.

Nueve. Se suprimen los puntos 1 y 3 del artículo 14 de la Orden, relativo al “Reintegro”, quedando redactado en los siguientes términos:

“Procederá el reintegro total o parcial en su caso, de la subvención percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde la fecha del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o desde la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los casos previstos en el artículo 37.1 de la LGS y en el Título II, Capítulo I de la LSRM y, concretamente, en los siguientes casos:

1. La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

2. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente orden así como en la legislación en materia de subvenciones”.

Diez. Se modifica la redacción del apartado 4 del artículo 16 de la Orden, relativo a la “Publicidad de las subvenciones”, que queda redactado en los siguientes términos:

4. Las subvenciones concedidas no serán objeto de publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.5.a) del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Once. Se suprime el artículo 17 de la Orden, relativo a la “Modificación de la resolución de concesión”.

Doce. Se modifica el artículo 18 de la Orden, relativo al “Régimen de compatibilidades”, que pasa a ser el artículo 17 y que queda redactado en los siguientes términos:

“Las subvenciones reguladas en la presente orden serán compatibles con la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre”.



Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Murcia, a 4 de agosto de 2025.—La Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, Concepción Ruiz Caballero.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias

3910 Resolución de 28 de julio de 2025 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Lorquí, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2025-2026.

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de **Lorquí**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2025-2026, suscrito con fecha **24 de julio de 2025**, previa autorización del Consejo de Gobierno de **29 de mayo de 2025**, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de **Lorquí**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2025-2026, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 28 de julio de 2025.—La Secretaria General, María Caballero Belda.



Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Lorquí, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2025-2026

Murcia, a 24 de julio de 2025.

Participan

De una parte, D. Marcos Ortúño Soto, Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias nombrado por Decreto del Presidente n.º 24/2024, de 15 de julio, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2025.

De otra parte, D. Joaquín Hernández Gomariz, Alcalde del Ayuntamiento de Lorquí, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistido por D.ª Laura Bastida Chacón, Secretaria General de dicha Corporación, como fedataria para la formalización del citado Convenio aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno, de 20 de marzo de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen:

Primero.- La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias en virtud del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 9 del Decreto n.º 148/2024 de 26 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos del citado Departamento.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil define, en su artículo 14, a los Planes de Protección Civil como "los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir", regulando, en su artículo 15, los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los planes especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos, tales como, los incendios forestales.



Tercero.- La Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, define, en su artículo 37, que "la consejería que tenga atribuida la competencia en materia de emergencias y protección civil es la responsable", entre otras, "de colaborar con los servicios municipales de emergencias y protección civil, de fomentar actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros, de coordinar las actuaciones con otras administraciones públicas en materia de protección civil y de coordinar entre sí los servicios que deban intervenir en situaciones de emergencia", en su artículo 17.1, define los Planes de Protección Civil siguiendo la definición establecida en el artículo 14 por La Ley 17/2015, de 9 de julio.

Cuarto.- En el artículo 21.1 de la citada ley, regula los Planes Especiales Autonómicos, como aquellos que tienen por finalidad hacer frente a diversas clases de riesgos, entre los cuales están por incendios forestales, especificando en su punto 2, que estos Planes serán aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil, previo informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil y del Consejo Nacional de Protección Civil, este último de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio. El informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil tendrá carácter vinculante.

A este tenor, y según la disposición transitoria segunda de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y protección Civil de la Región de Murcia, hasta que no se regule reglamentariamente el Consejo de Emergencias y Protección Civil, se regirá por lo establecido en el Decreto 113/1987, de 10 de diciembre, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y se regulan las competencias de la extinta Consejería de Administración Pública e Interior en la materia, en lo que no se oponga a la citada Ley.

Quinto.- En la actualidad nuestra Comunidad Autónoma cuenta con un plan especial frente a incendios, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan INFOMUR), que fue aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

La última revisión y actualización de este Plan fue aprobada el 27 de abril de 2023 por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil celebrada el 7 de marzo de 2023.

El Plan INFOMUR tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el citado Plan se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: las encaminadas a la prevención y las dirigidas a la extinción de los incendios forestales.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación de riesgo, deben considerarse como períodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.



A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan INFOMUR efectúa una zonificación del territorio de nuestra Comunidad Autónoma distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan INFOMUR se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, anualmente revisa, actualiza y aprueba el denominado operativo del Plan INFOMUR, que especifica, en tres anexos, los períodos correspondientes a cada una de las épocas de peligro (bajo, medio y alto), las figuras de guardia y los catálogos de recursos y medios con los que se cuenta para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. Los citados anexos relativos al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2025 al 31 de marzo de 2026, han sido aprobados por Consejo de Gobierno en su sesión de 15 de mayo de 2025.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan INFOMUR son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de detección y aviso, extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios/as de protección civil y personal contratado por los ayuntamientos, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones. En particular, el operativo del Plan descrito en el ANEXO III para el período citado, prevé que en la infraestructura de vigilancia participen, como figura de refuerzo, en los puestos móviles de vigilancia y detección dichos voluntarios/as de protección civil, y/o el personal contratado por los mencionados organismos.

Sexto.- El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como "la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado".

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la Comunidad Autónoma que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico- privadas) que colaboran con ellos en labores de protección civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios/as.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.



Pues bien, el Ayuntamiento de Lorquí se ha constituido como entidad de voluntariado, cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter privado (Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil), debidamente inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición un grupo de voluntarios/as que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2025 al 31 de marzo de 2026, para apoyar a los profesionales en las labores de vigilancia, extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

Séptimo.- El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones de las comunidades autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre nuestra Comunidad Autónoma y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros medios, a través de sus voluntarios/ los voluntarios de la entidad de voluntariado de Lorquí y/o personal contratado, con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mencionado servicio público, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Lorquí en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo para el periodo 2025-2026, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 15 de mayo de 2025.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1. El Ayuntamiento se compromete a cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste y, en particular, respecto a la vigilancia móvil terrestre, a lo siguiente:

a) Completar las actuaciones de vigilancia móvil terrestre diaria, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre conforme a lo previsto en el ANEXO III del operativo, a través de personal contratado y/o voluntarios/as de protección civil, que actuarán bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente.

b) Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como una relación expedida por el concejal responsable en



materia de protección civil del personal que esté efectuando la vigilancia móvil y de voluntarios/as de apoyo que refuercen la misma, y de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.

c) Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera.

2. La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CECARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente a la financiación de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre llevadas a cabo por los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el Ayuntamiento.

Tercera.- Compromisos de financiación.

La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias aportará la cantidad de 7.500,00 €, para cubrir el importe de los gastos que ocasione el personal designado por el ayuntamiento en la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el operativo del Plan INFOMUR, tales como, manutención, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Lorquí pondrá a disposición del citado personal para la realización de las citadas actuaciones, al menos, un equipo de radio, prismático, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias será abonada al Ayuntamiento de Lorquí a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 11.07.00.223A.46060, proyecto n.º 38704 "A Ayuntamientos P/Vigilancia Forestal P/Plan INFOMUR" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2025".

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias y uno del Ayuntamiento de Lorquí.

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de



la acreditación de la realización de las actuaciones que constituyen su objeto. No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al Operativo del Plan INFOMUR 2025-2026, quedaran comprendidas en el convenio siempre que se encuentren íntimamente relacionadas y resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes no dará lugar a la indemnización por los perjuicios causados.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe asignado al Ayuntamiento para la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Lorquí deberá remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, antes del 30 de junio de 2026, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio, una relación clasificada de los gastos que se han realizado con cada uno de los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el ayuntamiento, debidamente firmada y con identificación de los mismos, el concepto del pago y su importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, de que el importe que aporta la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias ha sido destinado a la finalidad prevista.

Octava.- Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente convenio.—El Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortúñoz Soto.—El Alcalde-Presidente de Lorquí, Joaquín Hernández Gomariz.—La Secretaria General del Ayuntamiento de Lorquí, Laura Bastida Chacón.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias

3911 Resolución de 28 de julio de 2025 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Cartagena, para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del servicio de vigilancia y rescate en playas previsto en el operativo del Plan COPLA-2025.

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de **Cartagena**, para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del Servicio de Vigilancia y Rescate en playas previsto en el operativo del Plan COPLA-2025, suscrito con fecha **25 de julio de 2025**, previa autorización del Consejo de Gobierno de **10 de julio de 2025**, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de **Cartagena**, para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del Servicio de Vigilancia y Rescate en playas previsto en el operativo del Plan COPLA-2025, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 28 de julio de 2025.—La Secretaria General, María Caballero Belda.



Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Cartagena, para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del Servicio de Vigilancia y Rescate en playas previsto en el operativo del Plan COPLA-2025

Murcia, a 25 de julio de 2025.

Participan

De una parte, D. Marcos Ortúño Soto, Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, nombrado por Decreto del Presidente n.º 24/2024, de 15 de julio, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de julio de 2025.

De otra parte, D.ª Noelia María Arroyo Hernández, Alcaldesa del Ayuntamiento de Cartagena, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por D.ª Encarnación Valverde Solano, Secretaria General de dicha Corporación, como fedataria para la formalización del citado Convenio aprobado por Junta de Gobierno Local de 19 de junio de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen:

Primero.- La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias en virtud del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad de conformidad con lo dispuesto en artículo 9 del Decreto n.º 148/2024 de 26 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, refuerza los mecanismos que potencian y mejoran el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes que previó la Ley anterior, facilitando el ejercicio cooperativo, coordinado y eficiente de las competencias distribuidas entre las Administraciones Públicas, interconectando de manera abierta y flexible la pluralidad de servicios y actuaciones destinados al objetivo común, y reconociendo el papel de cuantos intervienen en esas actuaciones, ya se trate de personal al servicio de las



Administraciones Públicas, de otros profesionales o de quienes prestan su colaboración voluntaria, así como la importancia, para una política eficaz de protección civil, de que estos cuenten con un elevado nivel de preparación y formación especializada.

La disposición adicional primera de la citada ley, que regula al voluntariado en el ámbito de la protección civil y las entidades colaboradoras, dispone en su punto tercero, que "Cruz Roja y otras entidades entre cuyos fines estén los relacionados con la protección civil contribuirán con sus efectivos y medios a las tareas de la misma". Así mismo, la disposición adicional primera bis, se refiere en su punto 1.º a Cruz Roja, en los siguientes términos "Cruz Roja española, auxiliar de las Administraciones Públicas en las actividades humanitarias y sociales impulsadas por ellas, tiene la consideración de entidad colaboradora del Sistema Nacional de Protección Civil y podrá contribuir con sus medios a las actuaciones de éste, en su caso, mediante la suscripción de convenios. En los planes de protección civil contemplados en el artículo 14 figurarán, en su caso, las actuaciones que pueda realizar esta entidad".

El Sistema de Emergencias y Protección Civil de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, integra y coordina de manera eficiente los recursos y servicios de emergencias y protección civil de todas las Administraciones públicas de la Región. Esta integración se realiza en estrecha colaboración con el Sistema Nacional de Protección Civil, con el objetivo de responder con rapidez y eficacia a las situaciones de emergencia y catástrofes que puedan surgir.

En el ámbito local, el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, también contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la administración local y la administración de las Comunidades Autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Tercero.- La citada Ley 17/2015, de 9 de julio, en su artículo 14 se refiere a los Planes de Protección Civil, como instrumentos de previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como al esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir.

En este sentido, el Plan Territorial de Protección Civil de la Región de Murcia (PLATEMUR) establece el marco organizativo general de actuación en caso de emergencias en nuestra Región. El PLATEMUR es un Plan Director, que integra a su vez otros planes, entre ellos los sectoriales, como es el caso del Plan de Vigilancia y Rescate en Playas y Salvamento en el mar de la Región de Murcia (Plan COPLA).

El Plan COPLA fue aprobado en 1988 por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia con el objeto de hacer frente a las emergencias que pudieran surgir en nuestra región en las zonas de baño y en el mar. Desde entonces, el Plan ha sido modificado en varias ocasiones para adaptarse a las necesidades del momento, siendo su última revisión y actualización de 8 de junio 2022.

El objetivo del Plan es garantizar a lo largo de todo el año y, en especial en los meses más cálidos, de junio a septiembre, y en Semana Santa, una respuesta eficaz, coordinada y eficiente de los recursos materiales y personales,



ya sean de titularidad autonómica, local o aportados por la administración estatal o entidades privadas, llamados a intervenir en las emergencias que se puedan presentar tanto en las aguas interiores de nuestra región, como en las playas y zonas costeras de los municipios de nuestro litoral. Asimismo, en el caso de que estos medios no fueran suficientes se prevé la articulación con el Plan Nacional de Salvamento Marítimo.

De acuerdo al artículo 33 de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia tendrán la consideración de servicios de intervención y asistencia en emergencias en el ámbito territorial de la Región de Murcia, "los servicios que realicen funciones de salvamento en las playas y en la mar dependientes de las Administraciones Públicas competentes en esta materia, dedicados a las tareas de prevención, rescate y salvamento de personas en dicho medio, ayuda a embarcaciones y lucha contra la contaminación marina accidental".

Cuarto.- Una parte importante del Plan es que la infraestructura operativa, es decir, los recursos materiales y personales precisos para abordar los primeros auxilios, la vigilancia, el rescate en playas, aguas interiores y el salvamento en el mar, respondan a las necesidades reales, de ahí que los Anexos I, II y III del Plan, que concretan la infraestructura operativa de este, sean anualmente objeto de revisión y actualización, por la Dirección General competente en materia de protección civil en colaboración con los Ayuntamientos, y posteriormente aprobados por Consejo de Gobierno.

Los Anexos I, II y III del Plan COPLA, detallan la infraestructura operativa, y concretan los medios materiales y personales precisos para abordar los primeros auxilios, la vigilancia, rescate en playas y salvamento en la mar.

En concreto, en los Anexos I y II (relativos al grupo de vigilancia y rescate en zonas de baño y a los carteles informativos de las playas sin servicio de socorrista, respectivamente) se relacionan las playas que cuentan con puestos de primeros auxilios, vigilancia y rescate o con sólo alguno de estos servicios; las fechas en que dispondrán de estos, así como las playas en las que sólo han de figurar carteles informativos de no existencia de socorristas.

Quinto.- El operativo, para el auxilio, vigilancia y rescate en playas y salvamento en el mar correspondiente al año 2025 del Plan COPLA fue aprobado por Consejo de Gobierno el pasado 29 de mayo de 2025 y posteriormente modificado el 12 de junio, y en él se detalla la infraestructura de primeros auxilios, vigilancia y rescate en playas del territorio de Cartagena.

En virtud de lo expuesto, habida cuenta el interés común en la materia y las competencias concurrentes de las administraciones implicadas se hace preciso, para la plena operatividad de la infraestructura de primeros auxilios, vigilancia y rescate en playas en el territorio de Cartagena, suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Cartagena, para la prestación del servicio de primeros auxilios, vigilancia y rescate en playas, conforme a lo previsto en el Plan COPLA y en los Anexos I y II del operativo aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de mayo de 2025 y posteriormente modificado el 12 de junio, con el fin de salvaguardar la vida humana en las zonas de playa y baño.



Segunda.- Obligaciones de las partes.

1. El Ayuntamiento de Cartagena se compromete a:

a) Cumplir con las especificaciones que establece el Plan COPLA y los Anexos I y II del operativo vigente de este, estableciendo según el nivel de ocupación y peligrosidad de sus playas la infraestructura de primeros auxilios, vigilancia y rescate en playas; atender las zonas de baño por socorristas profesionales ayudados, en su caso, por voluntarios de las Agrupaciones/ Asociaciones Municipales de Protección Civil o de la Asamblea Local de Cruz Roja, coordinados todos mediante la organización que el Ayuntamiento establezca; señalizar las playas sin vigilancia descritas en el Anexo II del operativo del Plan COPLA; así como informar al Centro de Coordinación de la Comunidad Autónoma (CECOP) y movilizar y coordinar los recursos municipales.

b) Fuera de la época señalada en el dispositivo permanente del operativo, atenderán las emergencias que se produzcan en las playas de su término municipal con los medios humanos y materiales necesarios mediante los Servicios Municipales de Protección Civil o en su defecto de la Policía Local.

2. La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan COPLA y los Anexos I y II del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CECARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente con el coste del funcionamiento del operativo para el auxilio, vigilancia y rescate en playas del Plan COPLA, aprobado para 2025.

Tercera.- Compromisos de financiación.

Para la ejecución de las actuaciones de colaboración contempladas en el convenio, se prevé un presupuesto total que asciende a 1.159.589,01 € de los cuales, la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias aportará la cantidad de 161.447,17 €, y el Ayuntamiento de Cartagena la cantidad de 998.141,84 €.

Ambas cantidades servirán, conjuntamente, para cubrir la totalidad de los gastos derivados de la ejecución del convenio, si bien, la cantidad aportada por la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias se destinará a cubrir los gastos corrientes de funcionamiento del operativo para el auxilio, vigilancia y rescate en playas, del Plan COPLA, aprobado para 2025.

La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias abonará a la firma del convenio, con cargo a la partida presupuestaria 11.07.00.223A.460.89, proyecto n.º 38819 "A Ayuntamientos. Vigilancia y Rescate en Playas Marítimas y Fluviales. Plan COPLA" de los presupuestos generales de la CARM para el ejercicio 2025" la cantidad de 161.447,17.- €.

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

A partir de la firma del convenio se constituirá una comisión, integrada por un representante de cada una de las partes, encargado del seguimiento de la ejecución del convenio, así como de la interpretación y de solventar las dudas y controversias que de la aplicación de este pudieran derivarse.

**Quinta.- Modificación del convenio.**

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación deberá incorporarse como adenda a este convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

El convenio surtirá efectos desde la fecha de la firma de la parte que lo haga en último lugar, hasta el 31 de diciembre de 2025. No obstante, las actuaciones anteriores a la firma del convenio que correspondan al operativo para el auxilio, vigilancia y rescate en playas del Plan COPLA, aprobado para 2025, quedarán comprendidas en este, siempre que se encuentren relacionadas de manera determinante y resulten imprescindibles para el cumplimiento del citado operativo.

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por concurrir alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento del convenio como su resolución darán lugar a su liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La liquidación tendrá lugar en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de su cumplimiento o resolución.

A efectos de la liquidación las partes asumen los siguientes compromisos:

- La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias deberá remitir al Ayuntamiento de Cartagena una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio.
- El Ayuntamiento de Cartagena deberá remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias la siguiente documentación:
 - a) Memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio.
 - b) Relación clasificada de los gastos de las actuaciones de colaboración contempladas en el convenio, debidamente firmada, y con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - c) Certificado acreditativo del importe de los fondos propios aportados por el Ayuntamiento de Cartagena.

Octava.- Régimen Jurídico y resolución de controversias.

El convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por sus propios términos y condiciones, y por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por las demás normas de derecho administrativo.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, deberán someterse al conocimiento de los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.



Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente al margen el presente convenio.—El Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortúñoz Soto.—La Alcaldesa del Ayuntamiento de Cartagena, Noelia María Arroyo Hernández.—La Secretaria General del Ayuntamiento de Cartagena, Encarnación Valverde Solano.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias

3912 Resolución de 28 de julio de 2025 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de San Javier, para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del servicio de vigilancia y rescate en playas previsto en el operativo del Plan COPLA-2025.

Visto el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de **San Javier**, para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del Servicio de Vigilancia y Rescate en playas previsto en el operativo del Plan COPLA-2025, suscrito con fecha **25 de julio de 2025**, previa autorización del Consejo de Gobierno de **10 de julio de 2025**, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de **San Javier**, para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del Servicio de Vigilancia y Rescate en playas previsto en el operativo del Plan COPLA-2025, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 28 de julio de 2025.—La Secretaria General, María Caballero Belda.



Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de San Javier, para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del servicio de vigilancia y rescate en playas previsto en el operativo del Plan COPLA-2025

Murcia, a 25 de julio de 2025.

Participan

De una parte, D. Marcos Ortúñoz Soto, Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, nombrado por Decreto del Presidente n.º 24/2024, de 15 de julio, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de julio de 2025.

De otra parte, D. José Miguel Luengo Gallego, Alcalde del Ayuntamiento de San Javier, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por D. César Valcayo Andrino, Secretario General de dicha Corporación, como fedatario para la formalización del citado Convenio aprobado por Junta de Gobierno Local de 26 de junio de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen:

Primero.- La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias en virtud del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad de conformidad con lo dispuesto en artículo 9 del Decreto n.º 148/2024 de 26 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, refuerza los mecanismos que potencian y mejoran el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes que previó la Ley anterior, facilitando el ejercicio cooperativo, coordinado y eficiente de las competencias distribuidas entre las Administraciones Públicas, interconectando de manera abierta y flexible la pluralidad de servicios y actuaciones destinados al objetivo común, y reconociendo el papel de cuantos intervienen en esas actuaciones, ya se trate de personal al servicio de las Administraciones Públicas, de otros profesionales o de quienes prestan su colaboración voluntaria, así como la importancia, para una política eficaz de protección civil, de que estos cuenten con un elevado nivel de preparación y formación especializada.



La disposición adicional primera de la citada ley, que regula al voluntariado en el ámbito de la protección civil y las entidades colaboradoras, dispone en su punto tercero, que "Cruz Roja y otras entidades entre cuyos fines estén los relacionados con la protección civil contribuirán con sus efectivos y medios a las tareas de la misma". Así mismo, la disposición adicional primera bis, se refiere en su punto 1.º a Cruz Roja, en los siguientes términos "Cruz Roja española, auxiliar de las Administraciones Públicas en las actividades humanitarias y sociales impulsadas por ellas, tiene la consideración de entidad colaboradora del Sistema Nacional de Protección Civil y podrá contribuir con sus medios a las actuaciones de éste, en su caso, mediante la suscripción de convenios. En los planes de protección civil contemplados en el artículo 14 figurarán, en su caso, las actuaciones que pueda realizar esta entidad".

El Sistema de Emergencias y Protección Civil de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, integra y coordina de manera eficiente los recursos y servicios de emergencias y protección civil de todas las Administraciones públicas de la Región. Esta integración se realiza en estrecha colaboración con el Sistema Nacional de Protección Civil, con el objetivo de responder con rapidez y eficacia a las situaciones de emergencia y catástrofes que puedan surgir.

En el ámbito local, el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, también contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la administración local y la administración de las Comunidades Autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Tercero.- La citada Ley 17/2015, de 9 de julio, en su artículo 14 se refiere a los Planes de Protección Civil, como instrumentos de previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como al esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir.

En este sentido, el Plan Territorial de Protección Civil de la Región de Murcia (PLATEMUR) establece el marco organizativo general de actuación en caso de emergencias en nuestra Región. El PLATEMUR es un Plan Director, que integra a su vez otros planes, entre ellos los sectoriales, como es el caso del Plan de Vigilancia y Rescate en Playas y Salvamento en el mar de la Región de Murcia (Plan COPLA).

El Plan COPLA fue aprobado en 1988 por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia con el objeto de hacer frente a las emergencias que pudieran surgir en nuestra región en las zonas de baño y en el mar. Desde entonces, el Plan ha sido modificado en varias ocasiones para adaptarse a las necesidades del momento, siendo su última revisión y actualización de 8 de junio 2022.

El objetivo del Plan es garantizar a lo largo de todo el año y, en especial en los meses más cálidos, de junio a septiembre, y en Semana Santa, una respuesta eficaz, coordinada y eficiente de los recursos materiales y personales, ya sean de titularidad autonómica, local o aportados por la administración estatal o entidades privadas, llamados a intervenir en las emergencias que se puedan presentar tanto en las aguas interiores de nuestra región, como en las playas y zonas costeras de los municipios de nuestro litoral. Asimismo, en el caso de que estos medios no fueran suficientes se prevé la articulación con el Plan Nacional de Salvamento Marítimo.



De acuerdo al artículo 33 de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia tendrán la consideración de servicios de intervención y asistencia en emergencias en el ámbito territorial de la Región de Murcia, “los servicios que realicen funciones de salvamento en las playas y en la mar dependientes de las Administraciones Públicas competentes en esta materia, dedicados a las tareas de prevención, rescate y salvamento de personas en dicho medio, ayuda a embarcaciones y lucha contra la contaminación marina accidental”.

Cuarto.- Una parte importante del Plan es que la infraestructura operativa, es decir, los recursos materiales y personales precisos para abordar los primeros auxilios, la vigilancia, el rescate en playas, aguas interiores y el salvamento en el mar, respondan a las necesidades reales, de ahí que los Anexos I, II y III del Plan, que concretan la infraestructura operativa de este, sean anualmente objeto de revisión y actualización, por la Dirección General competente en materia de protección civil en colaboración con los Ayuntamientos, y posteriormente aprobados por Consejo de Gobierno.

Los Anexos I, II y III del Plan COPLA, detallan la infraestructura operativa, y concretan los medios materiales y personales precisos para abordar los primeros auxilios, la vigilancia, rescate en playas y salvamento en la mar.

En concreto, en los Anexos I y II (relativos al grupo de vigilancia y rescate en zonas de baño y a los carteles informativos de las playas sin servicio de socorrista, respectivamente) se relacionan las playas que cuentan con puestos de primeros auxilios, vigilancia y rescate o con sólo alguno de estos servicios; las fechas en que dispondrán de estos, así como las playas en las que sólo han de figurar carteles informativos de no existencia de socorristas.

Quinto.- El operativo, para el auxilio, vigilancia y rescate en playas y salvamento en el mar correspondiente al año 2025 del Plan COPLA fue aprobado por Consejo de Gobierno el pasado 29 de mayo de 2025 y posteriormente modificado el 12 de junio, y en él se detalla la infraestructura de primeros auxilios, vigilancia y rescate en playas del territorio de San Javier.

En virtud de lo expuesto, habida cuenta el interés común en la materia y las competencias concurrentes de las administraciones implicadas se hace preciso, para la plena operatividad de la infraestructura de primeros auxilios, vigilancia y rescate en playas en el territorio de San Javier, suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de San Javier, para la prestación del servicio de primeros auxilios, vigilancia y rescate en playas, conforme a lo previsto en el Plan COPLA y en los Anexos I y II del operativo aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de mayo de 2025 y posteriormente modificado el 12 de junio, con el fin de salvaguardar la vida humana en las zonas de playa y baño.



Segunda.- Obligaciones de las partes.

1. El Ayuntamiento de San Javier se compromete a:

a) Cumplir con las especificaciones que establece el Plan COPLA y los Anexos I y II del operativo vigente de este, estableciendo según el nivel de ocupación y peligrosidad de sus playas la infraestructura de primeros auxilios, vigilancia y rescate en playas; atender las zonas de baño por socorristas profesionales ayudados, en su caso, por voluntarios de las Agrupaciones/ Asociaciones Municipales de Protección Civil o de la Asamblea Local de Cruz Roja, coordinados todos mediante la organización que el Ayuntamiento establezca; señalizar las playas sin vigilancia descritas en el Anexo II del operativo del Plan COPLA; así como informar al Centro de Coordinación de la Comunidad Autónoma (CECOP) y movilizar y coordinar los recursos municipales.

b) Fuera de la época señalada en el dispositivo permanente del operativo, atenderán las emergencias que se produzcan en las playas de su término municipal con los medios humanos y materiales necesarios mediante los Servicios Municipales de Protección Civil o en su defecto de la Policía Local.

2. La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan COPLA y los Anexos I y II del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CECARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente con el coste del funcionamiento del operativo para el auxilio, vigilancia y rescate en playas del Plan COPLA, aprobado para 2025.

Tercera.- Compromisos de financiación.

Para la ejecución de las actuaciones de colaboración contempladas en el convenio, se prevé un presupuesto total que asciende a 856.685,82 € de los cuales, la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias aportará la cantidad de 125.343,33 €, y el Ayuntamiento de San Javier la cantidad de 731.342,49 €.

Ambas cantidades servirán, conjuntamente, para cubrir la totalidad de los gastos derivados de la ejecución del convenio, si bien, la cantidad aportada por la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias se destinará a cubrir los gastos corrientes de funcionamiento del operativo para el auxilio, vigilancia y rescate en playas, del Plan COPLA, aprobado para 2025.

La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias abonará a la firma del convenio, con cargo a la partida presupuestaria 11.07.00.223A.460.89, proyecto n.º 38819 "A Ayuntamientos. Vigilancia y Rescate en Playas Marítimas y Fluviales. Plan COPLA" de los presupuestos generales de la CARM para el ejercicio 2025" la cantidad de 125.343,33.- €.

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

A partir de la firma del convenio se constituirá una comisión, integrada por un representante de cada una de las partes, encargado del seguimiento de la ejecución del convenio, así como de la interpretación y de solventar las dudas y controversias que de la aplicación de este pudieran derivarse.

**Quinta.- Modificación del convenio.**

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación deberá incorporarse como adenda a este convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

El convenio surtirá efectos desde la fecha de la firma de la parte que lo haga en último lugar, hasta el 31 de diciembre de 2025. No obstante, las actuaciones anteriores a la firma del convenio que correspondan al operativo para el auxilio, vigilancia y rescate en playas del Plan COPLA, aprobado para 2025, quedarán comprendidas en este, siempre que se encuentren relacionadas de manera determinante y resulten imprescindibles para el cumplimiento del citado operativo.

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por concurrir alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento del convenio como su resolución darán lugar a su liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La liquidación tendrá lugar en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de su cumplimiento o resolución.

A efectos de la liquidación las partes asumen los siguientes compromisos:

- La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias deberá remitir al Ayuntamiento de San Javier una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio.

- El Ayuntamiento de San Javier deberá remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias la siguiente documentación:

a) Memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio.

b) Relación clasificada de los gastos de las actuaciones de colaboración contempladas en el convenio, debidamente firmada, y con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

c) Certificado acreditativo del importe de los fondos propios aportados por el Ayuntamiento de San Javier.

Octava.- Régimen Jurídico y resolución de controversias.

El convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por sus propios términos y condiciones, y por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por las demás normas de derecho administrativo.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, deberán someterse al conocimiento de los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.



Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente al margen el presente convenio.—El Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortúñoz Soto.—El Alcalde del Ayuntamiento de San Javier, José Miguel Luengo Gallego.—El Secretario General del Ayuntamiento de San Javier, César Valcayo Andrino.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias

3913 Resolución de 28 de julio de 2025 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Calasparra, para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del Servicio de Vigilancia y Rescate en zonas de baño fluviales previsto en el operativo del Plan COPLA-2025.

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de **Calasparra**, para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del Servicio de Vigilancia y Rescate en zonas de baño fluviales previsto en el operativo del Plan COPLA-2025, suscrito con fecha **24 de julio de 2025**, previa autorización del Consejo de Gobierno de **17 de julio de 2025**, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de **Calasparra**, para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del Servicio de Vigilancia y Rescate en zonas de baño fluviales previsto en el operativo del Plan COPLA-2025, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 28 de julio de 2025.—La Secretaria General, María Caballero Belda.



Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Calasparra, para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del servicio de vigilancia y rescate en zonas de baño fluviales previsto en el operativo del Plan COPLA-2025

Murcia, a 24 de julio de 2025.

Participan

De una parte, D. Marcos Ortúño Soto, Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, nombrado por Decreto del Presidente n.º 24/2024, de 15 de julio, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de julio de 2025.

De otra parte, D.ª Teresa García Sánchez, Alcaldesa del Ayuntamiento de Calasparra en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por D.ª María Caballero Sánchez, Secretaria General de dicha Corporación, como fedataria para la formalización del citado Convenio aprobado por Junta de Gobierno Local de 7 de julio de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen:

Primero.- La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias en virtud del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad de conformidad con lo dispuesto en artículo 9 del Decreto n.º 148/2024 de 26 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, refuerza los mecanismos que potencian y mejoran el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes que previó la Ley anterior, facilitando el ejercicio cooperativo, coordinado y eficiente de las competencias distribuidas entre las Administraciones Públicas, interconectando de manera abierta y flexible la pluralidad de servicios y actuaciones destinados al objetivo común, y reconociendo el papel de cuantos



intervienen en esas actuaciones, ya se trate de personal al servicio de las Administraciones Públicas, de otros profesionales o de quienes prestan su colaboración voluntaria, así como la importancia, para una política eficaz de protección civil, de que estos cuenten con un elevado nivel de preparación y formación especializada.

En el ámbito local, el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, también contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la administración local y la administración de las Comunidades Autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Tercero.- La citada Ley 17/2015, de 9 de julio, en su artículo 14 se refiere a los Planes de Protección Civil, como instrumentos de previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como al esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir.

En este sentido, el Plan Territorial de Protección Civil de la Región de Murcia (PLATEMUR) establece el marco organizativo general de actuación en caso de emergencias en nuestra Región. El PLATEMUR es un Plan Director, que integra a su vez otros planes, entre ellos los sectoriales, como es el caso del Plan de Vigilancia y Rescate en Playas y Salvamento en el mar de la Región de Murcia (Plan COPLA).

El Plan COPLA fue aprobado en 1988 por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia con el objeto de hacer frente a las emergencias que pudieran surgir en nuestra región en las zonas de baño y en el mar. Desde entonces, el Plan ha sido modificado en varias ocasiones para adaptarse a las necesidades del momento, siendo su última revisión y actualización de 8 de junio 2022.

El objetivo del Plan es garantizar a lo largo de todo el año y, en especial en los meses más cálidos (de junio a septiembre) y en Semana Santa, una respuesta eficaz, coordinada y eficiente de los recursos materiales y personales (ya sean de titularidad autonómica, local o aportados por la administración estatal o entidades privadas) llamados a intervenir en las emergencias que se puedan presentar tanto en las aguas interiores de nuestra región, como en las playas y zonas costeras de los municipios de nuestro litoral.

En este sentido, el río Segura, a lo largo de su cauce, presenta distintas zonas que tienen la consideración de playas fluviales, como ocurre en los municipios de Abarán, Archena, Bullas, Calasparra, Lorca o Mula.

Cuarto.- Una parte importante del Plan es que la infraestructura operativa, es decir, los recursos materiales y personales precisos para abordar los primeros auxilios, la vigilancia, el rescate en playas, aguas interiores y el salvamento en el mar, respondan a las necesidades reales, de ahí que los Anexos I, II y III del Plan, que concretan la infraestructura operativa de este, sean anualmente objeto de revisión y actualización, por la Dirección General competente en materia de protección civil en colaboración con los Ayuntamientos, y posteriormente aprobados por Consejo de Gobierno.

En concreto, en el Anexo I del Plan COPLA, se relacionan los medios materiales y personales precisos para abordar los primeros auxilios, la vigilancia y rescate en zonas de baño, tanto marítimas como fluviales.



Quinto.- El operativo, para el auxilio, vigilancia y rescate en playas y salvamento en el mar correspondiente al año 2025 del Plan COPLA fue aprobado por Consejo de Gobierno el pasado 29 de mayo de 2025, y en él se detalla la infraestructura de primeros auxilios, vigilancia y rescate en distintas playas fluviales, entre ellas la de Calasparra.

En virtud de lo expuesto, habida cuenta el interés común en la materia y las competencias concurrentes de las administraciones implicadas se hace preciso, para la plena operatividad de la infraestructura de primeros auxilios, vigilancia y rescate en zonas de baño fluviales en el territorio de Calasparra, suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y el Ayuntamiento de Calasparra, para la prestación del servicio de primeros auxilios, vigilancia y rescate en zona de baño fluvial del Embarcadero, conforme a lo previsto en el Plan COPLA y en el Anexo I del operativo aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de mayo de 2025, con el fin de salvaguardar la vida humana en las zonas de baño fluviales.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1. El Ayuntamiento de Calasparra se compromete a:

a) Cumplir con las especificaciones que establece el Plan COPLA y el Anexo I del operativo vigente de este, estableciendo según el nivel de ocupación y peligrosidad de sus zonas de baño la infraestructura de primeros auxilios, vigilancia y rescate; atender las zonas de baño por socorristas profesionales ayudados, en su caso, por voluntarios de las Agrupaciones/Asociaciones Municipales de Protección Civil o de la Asamblea Local de Cruz Roja, coordinados todos mediante la organización que el Ayuntamiento establezca; así como informar al Centro de Coordinación de la Comunidad Autónoma (CECOP) y movilizar y coordinar los recursos municipales.

2. La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan COPLA y del Anexo I del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CECARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente con el coste del funcionamiento del operativo para el auxilio, vigilancia y rescate en zonas de baño fluviales del Plan COPLA, aprobado para 2025.

Tercera.- Compromisos de financiación.

Para la ejecución de las actuaciones de colaboración contempladas en el convenio, se prevé un presupuesto total que asciende a 9.800,00 € de los cuales, la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias aportará la cantidad de 4.658,18 €, y el Ayuntamiento de Calasparra la cantidad de 5.141,82 €.



Ambas cantidades servirán, conjuntamente, para cubrir la totalidad de los gastos derivados de la ejecución del convenio, si bien, la cantidad aportada por la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias se destinará a cubrir los gastos corrientes de funcionamiento del operativo para el auxilio, vigilancia y rescate en playas, del Plan COPLA, aprobado para 2025.

La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias abonará a la firma del convenio, con cargo a la partida presupuestaria 11.07.00.223A.460.89, proyecto n.º 38819 "A Ayuntamientos. Vigilancia y Rescate en Playas Marítimas y Fluviales. Plan COPLA" de los presupuestos generales de la CARM para el ejercicio 2025" la cantidad de 4.658,18 €.

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

A partir de la firma del convenio se constituirá una comisión, integrada por un representante de cada una de las partes, encargado del seguimiento de la ejecución del convenio, así como de la interpretación y de solventar las dudas y controversias que de la aplicación de este pudieran derivarse.

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación deberá incorporarse como adenda a este convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

El convenio surtirá efectos desde la fecha de la firma de la parte que lo haga en último lugar, hasta el 31 de diciembre de 2025. No obstante, las actuaciones anteriores a la firma del convenio que correspondan al operativo para el auxilio, vigilancia y rescate en playas del Plan COPLA, aprobado para 2025, quedarán comprendidas en este, siempre que se encuentren relacionadas de manera determinante y resulten imprescindibles para el cumplimiento del citado operativo.

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por concurrir alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento del convenio como su resolución darán lugar a su liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La liquidación tendrá lugar en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de su cumplimiento o resolución.

A efectos de la liquidación las partes asumen los siguientes compromisos:

- La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias deberá remitir al Ayuntamiento de Calasparra una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio.

- El Ayuntamiento de Calasparra deberá remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias la siguiente documentación:

a) Memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio.



b) Relación clasificada de los gastos de las actuaciones de colaboración contempladas en el convenio, debidamente firmada, y con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

c) Certificado acreditativo del importe de los fondos propios aportados por el Ayuntamiento de Calasparra.

Octava.- Régimen Jurídico y resolución de controversias.

El convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por sus propios términos y condiciones, y por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por las demás normas de derecho administrativo.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, deberán someterse al conocimiento de los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente al margen el presente convenio.—El Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortúño Soto.—La Alcaldesa del Ayuntamiento de Calasparra, Teresa García Sánchez.—La Secretaria General del Ayuntamiento de Calasparra, María Caballero Sánchez.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

- 3914 Orden de 28 de julio de 2025 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva, a los consejos reguladores u organismos de gestión de denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, que desarrollan sus funciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y al Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia, para la realización de sus actividades.**

Las Denominaciones de Origen Protegidas e Indicaciones Geográficas Protegidas constituyen el sistema regulado en la normativa de la Unión Europea, nacional y autonómica para el reconocimiento de una calidad diferenciada, entendida como el conjunto de propiedades y características, adicionales a las exigencias de calidad comercial, de un producto agroalimentario, que le confieren un valor añadido, vinculadas a un origen geográfico en el que se producen las materias primas y se elaboran los productos, vinculadas y unidas a la influencia del factor humano que participa en las mismas, siendo consecuencia todo ello del cumplimiento de requisitos establecidos en disposiciones de carácter voluntario, relativas a sus materias primas o procedimientos de producción, elaboración, transformación, comercialización y presentación.

Concretamente, la regulación europea se encuentra recogida en el Reglamento (UE) 2024/1143 Del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de abril de 2024 relativo a las indicaciones geográficas para vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas, así como especialidades tradicionales garantizadas y términos de calidad facultativos para productos agrícolas, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, (UE) 2019/787 y (UE) 2019/1753, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1151/2012.

Posteriormente se publicó el Reglamento de Ejecución (UE) 2025/26 de la Comisión, de 30 de octubre de 2024, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las inscripciones en el registro, las modificaciones, las cancelaciones, la ejecución de la protección, el etiquetado y la comunicación en relación con las indicaciones geográficas y las especialidades tradicionales garantizadas, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/34 en lo que respecta a las indicaciones geográficas del sector vitivinícola y por el que se derogan los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 668/2014 y (UE) 2021/1236.

Asimismo se publicó el Reglamento Delegado (UE) 2025/27 de la Comisión, de 30 de octubre de 2024, por el que se completa el Reglamento (UE) 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas sobre la inscripción en el registro y la protección de las indicaciones geográficas, las especialidades tradicionales garantizadas y los términos de calidad facultativos y por el que se deroga el Reglamento Delegado (UE) n.º 664/2014.



Por otra parte, la producción ecológica es un sistema general de gestión agrícola y producción de alimentos que combina las mejores prácticas en materia de medio ambiente y clima, un elevado nivel de biodiversidad, la conservación de los recursos naturales y la aplicación de normas exigentes sobre bienestar animal y sobre producción que responden a la demanda, expresada por un creciente número de consumidores, de productos obtenidos a partir de sustancias y procesos naturales. Así pues, la producción ecológica desempeña un papel social doble aprovisionando, por un lado, un mercado específico que responde a una demanda de productos ecológicos por parte de los consumidores y, por otro, proporcionando al público bienes que contribuyen a la protección del medio ambiente, al bienestar animal y al desarrollo rural. La regulación europea sobre agricultura ecológica se encuentra recogida en el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo.

Desde las instituciones comunitarias se dibuja un ámbito determinado principalmente por las Directrices aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales (2022/C 485/01), que inciden en el ámbito del desarrollo de las actividades de los consejos reguladores u órganos de gestión de las denominaciones de origen, indicaciones geográficas, especialidades tradicionales garantizadas y de la agricultura ecológica, entre otras, en aspectos tales como el control, la protección o la promoción de la calidad de los productos que amparan.

Dentro del ámbito configurado por dichas directrices comunitarias concurre respecto de las ayudas dirigidas a este tipo de entidades la aplicación de dos reglamentos, el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L 327/1 de 21.12.2022), el cual establece en sus artículos 19, 20 y 24 un grupo de ayudas que se traducen en una serie de actividades subvencionables: ayudas destinadas a la creación de agrupaciones y organizaciones de productores del sector agrícola, ayudas para la participación de productores de productos agrícolas en regímenes de calidad y ayudas destinadas a medidas de promoción de los productos agrícolas, respectivamente; y también el Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, (DOUE serie L, de 15.12.2023), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 de Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.

Respecto al régimen de mínimis contenido en el citado Reglamento (UE) núm. 2831/2023, el mismo será de aplicación a las ayudas concedidas a los Consejos Reguladores u órganos de gestión de las figuras de calidad diferenciada agroalimentaria y al Consejo de Agricultura Ecológica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Es por ello que las presentes bases reguladoras se adoptan en el marco de los antes citados Reglamentos 2022/2472 y 2831/2023, cumpliendo con las premisas que para las ayudas de Estado se establecen en el marco de la Política Agraria Común (en adelante PAC), ya que serán compatibles con el mercado interior a efectos del artículo 107, apartados 2 o 3, del Tratado y quedarán



exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, siempre que las ayudas que regulan cumplan todas las condiciones establecidas en el capítulo I del Reglamento 2022/2472, así como las condiciones específicas aplicables a la categoría de ayuda establecida en los artículos 19 y 24 capítulo III de dicho Reglamento.

El artículo 10.Uno.33 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de denominaciones de origen y otras indicaciones de procedencia. En ejercicio de dicha competencia se dicta la Ley 6/2003, de 12 de noviembre, de los Consejos Reguladores, que configuró a éstos como corporaciones de derecho público, con personalidad jurídica propia, autonomía económica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Estos órganos tienen atribuida la gestión de la respectiva denominación geográfica, lo que supone la realización de diversas funciones, entre las que están la de velar por el prestigio de la denominación y por el cumplimiento de sus disposiciones normativas y aplicar, en su caso, los sistemas de control necesarios para garantizar la calidad y el origen de los productos certificados. La realización de estas tareas de control supone una labor de notable complejidad cuyo desarrollo eficaz constituye un factor clave en la credibilidad de la denominación, y representa un importante coste económico para los consejos reguladores.

La importancia de estas funciones, el actual escenario global de los mercados agrarios y la mejora de la competitividad del sector pasa necesariamente por el apoyo e implementación de los distintos programas de calidad diferenciada, permitiendo a los productos y a los productores en ellos integrados obtener un mejor acceso al mercado a través de la diferenciación. Por todo ello, se considera necesario el apoyo a su correcto funcionamiento mediante la concesión de ayudas financiadas con fondos propios de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta el objetivo de los incentivos regulados, la naturaleza jurídica de los beneficiarios y la función de los Consejos Reguladores.

Asimismo, se estima imprescindible apoyar al Consejo de Agricultura Ecológica, por entender que es preciso incentivar un sistema de producción sostenible y respetuoso con el medio ambiente.

Mediante la Orden de 17 de julio de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, se establecieron las bases reguladoras para las ayudas para los consejos reguladores de denominaciones de origen e indicaciones geográficas y para el Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia para la realización de sus actividades.

Mediante la Orden de 25 de septiembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente se modificó la orden anterior con objeto de aclarar las condiciones del reparto del crédito disponible entre los beneficiarios.

Por otro lado, en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos se establece que el importe total de las ayudas de mínimos concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000 euros durante cualquier período de tres años. Esta cantidad supone un incremento importante con respecto a la cantidad que figuraba en el Reglamento 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, que se citaba en las bases reguladoras anteriores.



A fin de incorporar en un texto único las modificaciones indicadas y, al mismo tiempo, mejorar la regulación anterior, se pretende, con la presente orden, aprobar un nuevo régimen de ayudas dirigido a los consejos reguladores u órganos de gestión de las figuras de calidad diferenciada agroalimentaria y Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia dotada con fondos propios, a través del apoyo a las actividades iniciales para la constitución de nuevos consejos reguladores u órganos de gestión, los costes derivados de las medidas de control obligatorias soportados por dichas entidades, así como los costes derivados de las actividades de promoción e información que las mismas se vean obligadas a llevar a cabo.

La regulación que se contiene en esta norma se ajusta a los principios de buena regulación contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, se justifican estas bases reguladoras en la necesidad de articular un apoyo económico para a los órganos de gestión de las denominaciones de origen y al Consejo de Agricultura Ecológica dada la situación de las figuras de calidad de los productos agroalimentarios. Asimismo, la norma se ajusta al principio de proporcionalidad, pues contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad expuesta, permitiendo que se efectúen las correspondientes convocatorias de ayudas siempre que exista disponibilidad presupuestaria. A su vez, se garantiza el principio de seguridad jurídica, ya que es coherente con el marco normativo general en materia de ayudas, sin que se contradiga ninguna norma superior, con especial respeto al acervo comunitario. Y en cuanto al principio de transparencia, han sido consultadas en la elaboración de la norma las entidades representativas de los sectores afectados; y mediante la audiencia pública del proyecto. Finalmente, respecto del principio de eficiencia, no se imponen nuevas cargas administrativas frente a la regulación actual.

Asimismo esta norma se ha sometido al ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general que está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28, de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 12 a 22 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dada la naturaleza de las ayudas a las que se refiere la presente orden, la competencia para su aprobación corresponde a la persona titular de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Ayudas de la CARM, en relación con lo dispuesto en el artículo 10.Uno.6 y 33 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, y el artículo 5 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, que atribuye a este departamento la competencia en materia de agricultura e industria agroalimentaria, que ejerce a través de su Secretaría General, a tener este órgano directivo asignada las competencias de la calidad diferenciada y la promoción agroalimentaria.



Visto lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de ayudas y los artículos 3 y 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de ayudas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que establecen que con carácter previo al otorgamiento de ayudas deben ser aprobadas las bases reguladoras para su concesión.

En su virtud, consultado el sector afectado, a propuesta de la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, y en el uso de las facultades que me atribuye la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y visto el informe jurídico favorable de fecha 25 de julio de 2025.

Dispongo:

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto y finalidad

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas que se dirigen a apoyar, por una parte, las actividades iniciales de constitución de los Consejos Reguladores u órganos de gestión, y por otra parte, la realización de las tareas de control y certificación de los productos amparados, es decir, de la verificación del cumplimiento de los pliegos de condiciones correspondientes, por parte de los Consejos Reguladores u órganos de gestión de las Denominaciones de Origen o Indicaciones Geográficas Protegidas y del Consejo de Agricultura Ecológica, así como de la promoción de dichos productos en ferias y otros eventos..

Estas ayudas se corresponden con la categoría establecida en el artículo 1.1.a i) del Reglamento 2022/2472, y tienen como finalidad última fomentar la producción y comercialización de productos agroalimentarios de calidad diferenciada y agricultura ecológica, e impulsar la creación de agrupaciones de productores del sector agrícola reconocidas oficialmente por la autoridad competente del Estado miembro (Consejos Reguladores u órganos de gestión de denominaciones de origen protegidas o indicaciones geográficas protegidas).

Artículo 2.- Régimen jurídico

El régimen jurídico aplicable a la línea de ayuda prevista viene integrado, además de por las bases reguladoras que se establecen mediante la presente Orden, por la normativa comunitaria, estatal y autonómica relacionada en el Anexo I.

Artículo 3.- Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los consejos reguladores de las distintas denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas con sede en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como el Consejo de Agricultura Ecológica, siempre que no incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 4. Financiación

1. La financiación de las ayudas correrá a cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se determinará en cada convocatoria.



2. La convocatoria de las ayudas podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de ayudas no requerirá de una nueva convocatoria y estará condicionada a la previa declaración de disponibilidad del crédito derivada de la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. La distribución de porcentajes de financiación podrán adaptarse en caso de ampliarse el crédito, según lo previsto en el punto segundo del presente artículo.

Artículo 5.- Categorías de ayudas, gastos subvencionables y cuantía

Se determinan las siguientes categorías de ayudas:

1. Ayudas destinadas a sufragar los gastos correspondientes a actividades iniciales relativas a la constitución de nuevos consejos reguladores u órganos de gestión de las denominaciones de origen protegidas e indicaciones geográficas protegidas durante los cinco primeros años.

Se considerarán gastos subvencionables

- a) Los costes de alquiler de los locales apropiados.
- b) Los costes del personal administrativo.
- c) Los costes generales y los gastos legales y administrativos.
- d) Los costes de adquisición de material de oficina;
- e) Los costes de adquisición o uso de programas informáticos, soluciones en la nube o similares.

La intensidad de la ayuda no podrá superar el 100% de los costes subvencionables con un importe máximo de la ayuda de 20.000 € en un año.

Considerando que el importe máximo de la ayuda puede alcanzar los 20.000 € el primer año, la ayuda consistirá en una cantidad fija y decreciente, abonable en tramos anuales durante los cinco primeros años desde la fecha en que se reconozca oficialmente la agrupación de productores pudiendo comenzar el primer año con un 100% de los gastos, el segundo año con un 80% y así sucesivamente hasta completar los cinco años.

2. Ayudas destinadas a sufragar los costes derivados de la medidas de control y certificación obligatorias realizadas por los Consejos Reguladores u órganos de gestión de las figuras de calidad diferenciada agroalimentaria de la Región de Murcia y el Consejo de Agricultura Ecológica con arreglo a la normativa nacional o de la Unión Europea siendo subvencionables:

a) Gastos directamente relacionados con las entidades que realizan la verificación del pliego de condiciones de los productos amparados por las distintas figuras de calidad, incluidos los gastos de mantenimiento de la acreditación de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC)

b) En caso de que el órgano de control pertenezca al propio Consejo:

1.º- Gastos relacionados con las auditorías necesarias para el mantenimiento de la acreditación tanto internas como externas.

2.º- Gastos de personal dedicado al control de los productos amparados.

3.º- Gastos relacionados con los análisis y envío de muestras.



La intensidad de la ayuda podrá ser de hasta un máximo del 100% de los costes subvencionables, con un límite de inversión subvencionable de 100.000 €, por lo que los importes máximos de las ayudas a recibir por conceptos subvencionables serán de 100.000 euros por beneficiario y año.

La concesión de la ayuda queda supeditada a lo previsto en el régimen de minimis del Reglamento (UE) núm. 2831/2013 antes citado, es decir, la ayuda concedida a un beneficiario no excederá los 300.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

3. Ayudas destinadas a sufragar los costes derivados de las actividades de promoción e información de los productos agroalimentarios soportados por los Consejos Reguladores u órganos de gestión de las figuras de calidad diferenciada agroalimentaria de la Región de Murcia y el Consejo de Agricultura Ecológica, siendo subvencionables los relativos a:

a) Organización y participación en concursos, ferias comerciales o exposiciones, concretamente:

1.º Los derechos de participación

2.º Los gastos de viaje.

3.º Los costes de las publicaciones y sitios web que anuncien el evento.

4.º Los gastos correspondientes al alquiler de los locales y pabellones de exposición y los costes de su instalación y desmantelamiento.

5.º Los premios simbólicos de valor inferior a 3.000 euros por premio y por ganador de un concurso, debiéndose acreditar fehacientemente que el premio ha sido realmente asignado

b) Publicaciones destinadas al aumento de la sensibilización de los productos agrícolas entre el público en general, concretamente los costes de publicaciones en medios impresos y electrónicos, sitios web y anuncios en medios electrónicos, radio o televisión, destinados a presentar información factual sobre los beneficios de una región determinada o que producen un producto agrícola determinado, siempre que la información sea neutra y que todos los beneficiarios interesados tengan las mismas posibilidades de estar representados en la publicación. Dichas publicaciones no podrán referirse a ninguna empresa o marca comercial.

c) Las campañas de promoción dirigidas al consumidor, concretamente los costes de las campañas de promoción dirigidas al consumidor organizadas en los medios de comunicación o en comercios minoristas, así como el material promocional distribuido directamente entre los consumidores.

La intensidad de ayuda no superará el 70% de los costes subvencionables.

Artículo 6.- Obligaciones de los beneficiarios

1. Con carácter general, los beneficiarios de las ayudas deberán:

a) Cumplir el objetivo, los requisitos y condiciones, en la ejecución de la actuación que fundamenta la concesión de la ayuda, en los plazos y términos establecidos en las presentes bases y en el resto de normativa aplicable.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General en relación con las ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones. Así mismo, deberán someterse a los controles sobre el terreno y a posteriori a realizar por el órgano competente.



c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

d) Comunicar al órgano concedente, en la solicitud de ayuda, así como en cualquier momento de la vigencia del expediente, la solicitud y/o obtención de otras ayudas para la misma finalidad por otras administraciones o entes públicos, así como la modificación de las circunstancias que hubieran fundamentado la concesión de la subvención en los términos de esta orden. En el caso de que la solicitud o concesión de otras ayudas, o la modificación de las circunstancias que hubieran motivado la concesión de la ayuda, se efectúen durante la tramitación del expediente, esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

f) Hacer visible la leyenda y distintivo de la Consejería competente en materia de figuras de calidad diferenciada agroalimentaria, cuando la actividad a desarrollar lo permita.

g) Los beneficiarios asumen el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha de 29 de diciembre de 2021. Por ello, se incluirá la oportuna cláusula de adhesión en el modelo de solicitud normalizada de participación en el procedimiento de concesión de ayudas que se convoque al efecto.

h) Cualquier otra que legalmente corresponda como beneficiario de ayudas públicas.

2. El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan, de acuerdo con la legislación vigente.

Capítulo II

Procedimiento de concesión

Artículo 7.- Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión será el previsto en los artículos 17 a 21 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Iniciación del procedimiento

El procedimiento se iniciará mediante la correspondiente convocatoria anual que tendrá el contenido establecido en el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El extracto de convocatoria se publicará por conducto de la base de datos nacional de subvenciones en el BORM de acuerdo con el procedimiento del artículo 20.8 de la ley 38/2003, general de subvenciones

Artículo 9.- Presentación de solicitudes

1. La presentación de las solicitudes de ayuda se realizará obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica (<https://sede.carm.es/>)), a través del procedimiento 2333, pudiendo emplearse cualquiera de los mecanismos de firma admitidas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



2. El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en la convocatoria anual correspondiente.

3. A la solicitud de ayuda se adjuntará la documentación que se indique en la correspondiente convocatoria, que incluirá al menos la documentación siguiente:

a) Acreditación de la personalidad jurídica del solicitante, de la identidad y capacitación de su representante y de su objeto social.

b) Memoria descriptiva de las actividades para las que solicita la ayuda detallando, por un lado, las realizadas desde el 1 de enero del año en curso hasta el día de la publicación de la correspondiente convocatoria y por otro lado, las actividades que se pretender realizar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria hasta el 15 de noviembre de cada año con el siguiente contenido mínimo:

1.º) Descripción pormenorizada de las actuaciones, incluyendo: Tipo de actuaciones en base a las cuales se solicita la ayuda, objetivos, fechas de inicio y finalización previstas, ubicación, antecedentes, motivaciones para el desarrollo de las actividades, programa de ejecución y datos relevantes sobre la magnitud de la actividad o evento a realizar.

2.º) En caso de solicitar ayudas para gastos de promoción se incluirá la acreditación de los acuerdos adoptados en el órgano de gestión correspondiente para la realización de las acciones objeto de ayuda. Asimismo, se incluirá en el acuerdo el compromiso de comunicar a todos los operadores la información detallada sobre las actividades de promoción con objeto de facilitar la participación de todos ellos en las mismas condiciones.

3.º) Presupuesto detallado por actividades, que incluirán el plan de financiación de las mismas y el balance económico estimado del proyecto global, así como la planificación con indicación de las actividades, tiempo y coste.

4.º) Certificado de la cuenta bancaria para el abono de la ayuda.

5.º) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. El formulario de solicitud de ayuda incorporará las siguientes declaraciones responsables que deberán ser suscritas por las personas solicitantes:

a) Declaración responsable de que todos los datos que figuran en la solicitud y documentación que se acompaña son ciertos.

b) Declaración responsable de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de ayudas, que impiden obtener la condición de beneficiario.

c) Declaración responsable sobre la solicitud y obtención o no de otras ayudas, incluidas las de minimis, sobre las mismas actividades, proyectos, o los mismos costes subvencionables, con expresión, en su caso de los compromisos asumidos por el solicitante.

5. No será necesario aportar aquella documentación que ya se haya presentado anteriormente ante esta Administración, siempre que no hayan variado los datos contenidos en ella y continúen vigentes. En este caso deberá ponerse en conocimiento del órgano gestor la documentación de que se trate, procedimiento, expediente, año y unidad administrativa en la que se presentó la documentación requerida.



6. La unidad administrativa competente en materia de calidad diferenciada agroalimentaria se reserva el derecho de solicitar información complementaria, a la anteriormente referida, cuando así lo estime conveniente.

7. Todos los trámites administrativos que las entidades interesadas deban realizar durante la tramitación de este procedimiento se efectuarán electrónicamente accediendo a la carpeta ciudadana de la entidad interesada.

8. La presentación de la solicitud de concesión de subvención por la persona interesada o representante comportará la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de Hacienda de la Región de Murcia. No obstante, la persona solicitante o representante podrá denegar expresamente el consentimiento, en cuyo caso deberá presentar las certificaciones en los términos previstos reglamentariamente.

Artículo 10.- Ordenación e instrucción del procedimiento

La ordenación e instrucción del procedimiento corresponde a la unidad administrativa competente en materia de figuras de calidad diferenciada adscrita a la Consejería competente en materia de agricultura que, además de las actuaciones previstas en la presente Orden, realizará de oficio cuantas otras estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Artículo 11. Evaluación de solicitudes y criterios de valoración

1. Las solicitudes de ayuda serán sometidas a evaluación, con el fin de realizar la priorización y distribución del crédito disponible, que será efectuada por un órgano colegiado. Dicho órgano estará integrado por tres miembros designados por el titular del órgano directivo del que dependa la unidad administrativa competente en materia de calidad diferenciada agroalimentaria.

2. Los criterios de valoración para la baremación de las solicitudes conforme a los cuales se establecerá la priorización y distribución del crédito disponible entre las entidades beneficiarias, son los siguientes:

Las ayudas se otorgarán con el límite fijado en cada caso con el crédito disponible. En el supuesto de que no exista crédito suficiente para atender a todas las solicitudes se procederá al prorratoe, de forma proporcional a los importes admitidos de las solicitudes. El reparto se realizará de la siguiente forma:

Se destinará un mínimo de 20.000 euros para atender los gastos de funcionamiento de los nuevos Consejos establecidos en la letra c) del artículo 3.

En caso de no haber solicitudes para estas actividades o que éstas no alcancen el mínimo establecido el crédito se acumulará al resto.

Además se destinará un mínimo de 30.000 euros para cada Consejo incluidos los de nueva creación. En caso de que algún Consejo contemple en su solicitud una cantidad menor de gastos en actividades subvencionables, se le concederá dicha cantidad y el crédito resultante se acumulará al resto.

Para el cálculo de la subvención que corresponde a cada beneficiario se tomarán como datos de partida el importe de los gastos subvencionables incluidos en las solicitudes de cada Consejo.

a) Se calculará la subvención teórica que le correspondería a cada beneficiario en base a las solicitudes presentadas teniendo en cuenta que pueden incluir gastos de control cuya intensidad de ayuda es el 100% y gastos de promoción cuya intensidad es el 70%.



- b) Se restarán 30.000 € de subvención fija a cada Consejo o la cantidad solicitada en caso de que el Consejo haya solicitado una cantidad menor de 30.000 €.
- c) Se sumarán las ayudas teóricas resultantes y se calculará el porcentaje correspondiente a cada Consejo.
- d) El crédito disponible, una vez asignadas las ayudas fijas a cada Consejo se corresponderá con el 100% de la cantidad tomada como base para el cálculo del prorratoe.
- e) Se repartirá el crédito disponible teniendo en cuenta las ayudas teóricas para cada Consejo resultantes de los cálculos indicados anteriormente mediante una regla de tres.
- f) En caso de que las ayudas finales resultantes de cada Consejo contemplen gastos de promoción y control, se priorizarán estos últimos
- g) A los efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y los costes subvencionables, todas las cifras empleadas deberán entenderse antes de cualquier deducción fiscal. El impuesto sobre el valor añadido (IVA) no es subvencionable, excepto cuando no sea reembolsable en virtud de la legislación aplicable. Este extremo se acreditará mediante la presentación del correspondiente acuerdo de reconocimiento de exención del IVA para las actividades que desarrolla la entidad, emitido por la AEAT.

Artículo 12. Propuesta de resolución

1. El titular del órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano evaluador, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, en la que se expresará:

- a) La relación de las entidades para los que se propone la concesión de las ayudas, con indicación de los resultados de la evaluación y de la cuantía de cada una de ellas. Detallando los importes solicitados para control o para promoción, en su caso, y descripción de la documentación aportada.
- b) La de aquellas entidades solicitantes respecto de las que se propone la desestimación de su solicitud, con indicación de la causa de la denegación.

2. La propuesta de resolución provisional deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

3. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, por el órgano instructor se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración aplicados para efectuarla.

4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de entidades propuesta como beneficiaria, frente a la Administración, en tanto no se notifique la resolución de concesión.

Artículo 13.- Resolución

1. Concluida la fase de instrucción, se elevará la propuesta definitiva a la persona titular de la Consejería competente en materia de Calidad Diferenciada



Agroalimentaria, a fin de que, resuelva el procedimiento mediante Orden motivada, en la que se expresará:

a) La relación de solicitantes para los que se concede la subvención, con indicación de la inversión subvencionable la cuantía de las ayudas concedidas en importe total y como porcentaje de la inversión subvencionable los compromisos y obligaciones inherentes a la ayuda, así como el plazo concedido a la entidad beneficiaria para comunicar la realización de la actuación subvencionable y para justificar el pago de las actuaciones realizadas.

b) La relación de solicitantes a los que se deniega la ayuda, con indicación de la causa de la misma

2. El plazo de máximo de resolución y notificación no podrá exceder de seis meses, a contar desde la fecha del inicio del plazo de presentación de solicitudes. La falta de resolución en plazo tendrá efectos desestimatorios en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Contra la referida resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante la persona titular de la Consejería competente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que la entidad interesada pueda interponer cualesquiera otro recurso que considere oportuno.

Artículo 14.- Modificación de la resolución

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Las resoluciones de concesión de subvención establecerán el plazo máximo de justificación de las inversiones. No obstante, se podrá conceder, por petición justificada del interesado realizada antes de la finalización del plazo establecido y siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, una ampliación de dicho plazo.

3. Cualquier modificación que afecte sustancialmente a la realización de las inversiones y gastos aprobados deberá ser previamente comunicada a la unidad administrativa competente en materia de figuras de calidad diferenciada. En el caso de reducción de la cuantía de los gastos realizados, y siempre que se mantengan los objetivos iniciales y se cumplan los requisitos establecidos la subvención se verá reducida en la cuantía proporcional correspondiente.

Capítulo III

Justificación y pago de las ayudas

Artículo 15. Plazo de justificación y pago de las ayudas

1. El pago de las ayudas a las entidades beneficiarias se efectuará, previa solicitud, cuando el servicio competente en materia de calidad agroalimentaria compruebe el cumplimiento de todas las obligaciones previstas en esta orden.



2. La solicitud de pago deberá presentarse como máximo hasta el 15 de noviembre del ejercicio al que se refiera la convocatoria, salvo que en la misma o en la resolución de concesión de las ayudas se indique otra fecha.

3. La presentación de las solicitudes de pago se realizará obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica (<https://sede.carm.es/>)), a través del procedimiento 2333, pudiendo emplearse cualquiera de los mecanismos de firma admitidas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. La solicitud de pago deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a) Una memoria resumen justificativa de todas las actividades realizadas con las fechas, justificantes de realización, resumen económico y valoración de resultados.

b) Declaración del beneficiario sobre otras ayudas solicitadas o concedidas para los mismos gastos así como de las ayudas de minimis

c) concedidas por cualquier proyecto al solicitante durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, con indicación del importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o en su caso, declaración de no haber recibido ninguna.

d) Cuenta justificativa de los gastos, con aportación de justificantes de gasto (y extractos bancarios que acrediten la materialización del pago de las facturas), regulada en el artículo 72 del Real decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de ayudas. Incluirá, como justificantes de los gastos efectuados, las facturas, con una relación numerada de ellas, así como la documentación que acredite su pago, sin que se admitan justificantes de pagos en metálico. En cualquier caso, los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.

e) En el caso de gastos de control:

1.º) Cuando los gastos se refieran a los costes salariales del personal propio dedicado a las actividades de control y certificación, copia del contrato que acredite la relación laboral con la entidad, nómina, copia de los RLC o Recibo de Liquidación de Cotizaciones, y RNT o Relación Nominal de Trabajadores y desglose de la seguridad social a cargo de la entidad para cada empleado. Además, en el caso de que el personal se dedique solo parcialmente a realizar dichas actividades de control y certificación, deberá aportarse certificación del presidente o responsable de personal que acredite su desempeño, así como una tabla horaria al respecto. Por parte del departamento encargado de la gestión de estas ayudas se comprobará la coherencia entre las tablas horarias y el alcance de las actuaciones y/o trabajos realizados.

f) En el caso de gastos de promoción:

1.º) Certificado del órgano de gestión en el que se indique que se ha realizado la correspondiente comunicación a los operadores incluida en el artículo 10.3.2.2 incluyendo la relación de operadores que han participado en la actividad, así como los que han declinado su participación.

2.º) Cuando los gastos se refieran a campañas de publicidad: un ejemplar de cada uno de los elementos integrantes de la campaña (carteles, folletos, anuncios, etc.) así como una memoria explicativa de su desarrollo, en la que se indiquen cuáles fueron los medios finalmente empleados, así como un ejemplar



original del medio de comunicación escrito o un documento de audio o video cuando corresponda. En el caso de inserciones repetitivas, bastará con aportar un único documento original y una relación de los días de emisión o publicación de la campaña

3.º) Cuando los gastos se refieran a la participación en ferias o exposiciones o de su organización: una memoria explicativa en la que se indiquen los medios materiales y humanos empleados y la especificación de los gastos realizados y su vinculación con el evento, así como una valoración de su desarrollo. En el caso de publicaciones: una memoria en la que se incluya un resumen de los temas expuestos y de las conclusiones obtenidas.

5. El pago de las ayudas quedará supeditado a la previa verificación, mediante los controles correspondientes, del cumplimiento de la finalidad de la ayuda, de los compromisos y demás condiciones con las que fue otorgada, así como justificado la realización de la actividad y el gasto realizado.

Efectuados los controles a los que se hace referencia en el apartado anterior, la persona titular de la Consejería dictará Orden por la que proponga o deniegue el pago de la ayuda.

El abono de las cantidades a pagar se efectuará mediante transferencia bancaria, en la cuenta corriente señalada al efecto por la entidad beneficiaria.

6. La Consejería competente abonará la ayuda en un plazo máximo de tres meses a partir del día de presentación de la solicitud correctamente cumplimentada y validada y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del año en curso. El vencimiento del plazo máximo sin haberse dictado y notificado la resolución legítima a las personas interesadas para entender desestimadas sus solicitudes de pago por silencio administrativo.

7. No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución que declare la procedencia de reintegro.

Artículo 16.- Controles y seguimiento

1. La unidad administrativa competente en materia de figuras de calidad diferenciada, podrá establecer los mecanismos de control precisos para asegurar el cumplimiento de la finalidad de las ayudas.

2. Además de los controles administrativos, tanto de las solicitudes de ayuda como de pago, y que tendrán por objeto comprobar el efectivo cumplimiento de lo previsto en las presentes bases y normativa de aplicación, se llevarán a cabo, en su caso, los correspondientes controles sobre el terreno al objeto de comprobar, entre otros extremos, los siguientes:

a) La existencia de documentos contables o de otro tipo, en poder de los organismos o las empresas que lleven a cabo las actuaciones objeto de ayuda, que justifiquen los pagos realizados por el beneficiario.

b) La veracidad de la documentación acreditativa del contenido de las declaraciones responsables presentadas por el solicitante a lo largo del procedimiento de solicitud de la ayuda y de solicitud de pago.

c) La conformidad del destino efectivo o previsto de las actuaciones con la descripción efectuada en la solicitud de ayuda.



d) La conformidad de la ejecución de las actuaciones objeto de financiación pública con la normativa vigente.

e) El cumplimiento de los compromisos y obligaciones derivados de la concesión de ayuda

Artículo 17. Subcontratación

1. A los efectos de la presente Orden se entiende que una entidad beneficiaria de subvención subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial del proyecto que constituye el objeto de aquélla. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad o entidades beneficiarias, para la realización por sí misma del proyecto subvencionado.

2. Podrán subcontratarse total o parcialmente las actividades que integren el proyecto subvencionado, siempre que las respectivas convocatorias no excluyan expresamente la subcontratación o limiten la cuantía que puede ser subcontratada, atendiendo a que la concesión de la subvención se hubiera de hacer en consideración a las condiciones personales de la entidad beneficiaria y respetando los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la LGS y concordantes, y en concreto, cuando la actividad concertada con terceros exceda del veinte por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del contrato se autorice previamente por el órgano competente para la concesión de la subvención.

3. En ningún caso, será admisible aquella subcontratación que suponga un segundo nivel de subcontratación, entendiendo por éste la cesión total o parcial de la ejecución de la acción del subcontratista a un tercero. De acuerdo con lo señalado por el artículo 11, apartados 2 y 3 de la LGS no se considerará subcontratación la realización de la actividad por los miembros o asociados.

Artículo 18.- Moderación de costes

1. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la instalación, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

En aquellos casos en que la oferta finalmente ejecutada no sea la de menor importe económico, el beneficiario deberá justificar las razones que motivaron tal decisión. En este supuesto si tales razones no están motivadas en consideraciones técnicas, financieras u otros condicionantes de la ejecución de la actuación, el órgano gestor podrá minorar o incluso eliminar del cómputo total de gasto subvencionable a liquidar el importe atribuido por el beneficiario a dicha actuación objeto de discrepancia.

2. Los costes máximos admitidos en concepto de desplazamiento y manutención para gastos de promoción se establecerán en cada convocatoria.

3. Cuando el gasto subvencionable se refiera a los costes laborales del propio personal del Consejo Regulador u órgano de control y certificación dedicado



al control de los productos amparados para el cálculo de sus costes salariales se tendrá en cuenta como base lo establecido en el convenio colectivo que corresponda.

4. Cuando el gasto subvencionable se refiera al alquiler de los locales apropiados para el ejercicio de la actividad propia de los Consejos Reguladores u órganos de gestión de las figuras de calidad, en caso de actividades iniciales para su constitución, se requerirá un certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial en el que se constate que el importe del mismo es de mercado.

Artículo 19.- Concurrencia y compatibilidad con otras ayudas

1. El importe de las ayudas reguladas en la presente orden no podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con ayudas o ayudas de otras administraciones públicas, entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, supere el coste de la actividad desarrollada, y serán incompatibles con la percepción de ayudas comunitarias para el mismo fin.

2. Por lo que se refiere a las ayudas de mínimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) núm. 2831/2023 podrán acumularse con ayudas de mínimis concedidas con arreglo a otros reglamentos de mínimis hasta el límite máximo pertinente que se establece en el artículo 3, apartado 2, del citado Reglamento (UE) núm. 2831/2023.

Las ayudas de mínimis no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos costes subvencionables, o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda, o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de mínimis que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

Artículo 20.- Reintegro de la ayuda

1. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a reintegrar las cantidades percibidas más el interés de demora correspondiente, en los supuestos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión prevista en el artículo 36 de la LGS, y, asimismo, cuando concurra alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37.1 de la misma, o de las siguientes:

a) La renuncia expresa, total o parcial, a la ayuda por parte de la persona beneficiaria.

b) Cuando, de conformidad con el Anexo IV proceda la retirada total o parcial de las ayudas como penalización por incumplimiento de los compromisos en los términos establecidos en el mismo.

c) Obtención, con posterioridad a la concesión de las ayudas, de otras ayudas incompatibles.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes de la LSCARM y los artículos 41 y siguientes de la LGS, y en el Título III de su Reglamento.

3. Sin perjuicio de que el reintegro se exija de oficio, mediante la tramitación del procedimiento correspondiente, las entidades beneficiarias también podrán



efectuar el reintegro voluntario con el devengo de los intereses de demora correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre. A tal efecto, el representante de la entidad beneficiaria de las ayudas deberá dirigir un escrito al titular de la Consejería solicitando la correspondiente carta de pago.

Artículo 21.- Régimen de infracciones y sanciones

Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas al procedimiento y régimen sancionador que, con carácter básico, regula el Título IV, Capítulo I y otros artículos básicos de la LGS, así como a la regulación que en esta materia se recoge en el Título IV de la LSCARM.

Disposición derogatoria única

Queda derogada la orden de 17 de Julio de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras para las ayudas para los Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas y para el Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia para la realización de sus actividades, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final única

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 28 de julio de 2025.—La Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería Y Pesca, Sara Rubira Martínez.



Anexo 1. Disposiciones aplicables

Normativa comunitaria:

- Reglamento (UE) 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a las indicaciones geográficas para vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas, así como especialidades tradicionales garantizadas y términos de calidad facultativos para productos agrícolas, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, (UE) 2019/787 y (UE) 2019/1753, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1151/2012.
- Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo
- Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, (DOUE serie L, de 15.12.2023), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 de Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L 327/1 de 21.12.2022)

Normativa estatal:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y Otras Ayudas de la Política Agrícola Común.

Normativa autonómica:

- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 6/2003, de 12 de noviembre, de los Consejos Reguladores
- Ley 3/2004, de 27 de mayo, de modificación de la Ley 6/2003, de 12 de noviembre, de Los Consejos Reguladores.
- Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

- 3915 Resolución de 16 de julio de 2025 del titular de la Dirección General de Trabajo por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos de la asociación empresarial denominada Asociación Mediterránea de Organizaciones de Productores Agrarios en siglas AMOPA con número de depósito 30000906 (antiguo número de depósito 30/00997).**

Ha sido admitido el depósito de la modificación de estatutos de la mencionada asociación al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977) y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015).

La solicitud de depósito ha sido formulada por D. Evaristo Fernández López mediante escrito tramitado con el número de entrada 30/2025/000301.

La Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 1 de julio de 2025, adoptó por unanimidad el acuerdo de modificar el artículo 8 de los estatutos de esta asociación.

El acta aparece suscrita por D. Francisco Javier Martínez Gabaldón como Secretario, con el visto bueno del Presidente D. Francisco Navarro Méndez.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su exposición en el tablón de anuncios, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa. Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y solicitar copia del mismo en este Centro Directivo, siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2011).

Murcia, 16 de julio de 2025.—El Director General de Trabajo, Juan Marín Pérez.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

- 3916 Resolución de 16 de julio de 2025 del titular de la Dirección General de Trabajo por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos de la asociación empresarial denominada Asociación de Productores-Exportadores de Frutas y Hortalizas de la Región de Murcia - PROEXPORT- en siglas PROEXPORT con número de depósito 30000102 (antiguo número de depósito 30/00103).**

Ha sido admitido el depósito de la modificación de estatutos de la mencionada asociación al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977) y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015).

La solicitud de depósito fue formulada por D. Mariano Zapata Martínez mediante escrito tramitado con el número de entrada 30/2025/000279.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 08/07/2025 la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 11/07/2025.

La Asamblea General celebrada con fecha 12 de junio de 2025, adoptó por unanimidad el acuerdo de modificar el artículo 19, incluyendo un 4.^º párrafo a los estatutos de esta asociación.

El certificado aparece suscrito por D. Antonio Serrano Alarcón, en calidad de Secretario, con el visto bueno del Presidente D. Mariano Zapata Martínez.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su exposición en el tablón de anuncios, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa. Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y solicitar copia del mismo en este Centro Directivo, siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2011).

Murcia, 16 de julio de 2025.—El Director General de Trabajo, Juan Marín Pérez.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

3917 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa de construcción de instalación solar fotovoltaica denominada "FV Islas Menores II de 23 MW de potencia mediante seguidor a 1 eje" en el término municipal de Cartagena. Expediente 4E22ATE07397.

A los efectos previstos en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en los artículos 122 y 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (modificado por el artículo 3 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25-04-2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV, se somete a Información Pública la siguiente solicitud, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Luminora Solar Trece, S.L.; C.I.F. / N.I.F. n.º B-88593926 y con domicilio en C/ Núñez de Balboa, n.º 33, 1.º A, 28001- Madrid.
- b) Objeto: Solicitud de la autorización administrativa de construcción de instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica.
- c) Denominación: Planta solar fotovoltaica "FV Islas Menores II de 23 MW de potencia mediante seguidor 1 eje".
- d) Situación: Polígono 21, Parcelas 67 y 68.
- e) Término/s Municipal/es: Cartagena
- f) Finalidad de la instalación: Producción, transformación y evacuación de energía eléctrica a las redes de transporte o distribución.
- g) Características técnicas:
 - Generación de energía eléctrica
 - Tipo: Instalación eléctrica de baja tensión de planta solar fotovoltaica en suelo con seguidor a 1 eje.
 - Número de generadores y potencia unitaria (Wp): 43.450 módulos bifaciales de 660 Wp
 - Potencia instalada en módulos fotovoltaicos (MWp): 28,677 MWp
 - Número de inversores y potencia unitaria: 115 inversores de 200 kW
 - Potencia instalada en inversores: 23 MWn
 - Tensión nominal en corriente alterna (V): 800 Vca
 - Superficie ocupada: 31,20 ha aproximadamente



Centros de transformación

Tipo: Estación de transformación.

Relación de transformación: 800 V/30.000 V

Número de centros de transformación: 5

Número de transformadores por centro de transformación y potencia unitaria (kVA): 1 de 6.500 kVA en CT-1, CT-2 y CT-5; y 1 de 3.250 kVA en CT-3 y CT-4.

Potencia total (kVA): 26.000 kVA.

Número de celdas por centro de transformación: 3 (2 celdas de línea y 1 celda de protección con interruptor automático).

Otras características: Transformador de 50 kVA para servicios auxiliares en CT-2, CT-3 y CT-5.

Línea eléctrica interior

Tipo (áerea; subterránea; aérea/subterránea): subterránea

Tensión (kV): 30 kV

Número de líneas: Dos

Origen: Celdas de línea de los centros de transformación CT-5 y CT-1 en proyecto.

Final: Celdas de línea del centro de protección, medida y entrega de energía en proyecto.

Longitud (m): 1.680 metros de longitud total.

L1-> 1.255 metros (1.237 metros de canalización subterránea).

L2-> 425 metros (413 metros de canalización subterránea).

Conductores: tipo HEPRZ1 de 3 x (1x240) mm² y 3 x (1x400) mm².

Centro de protección, medida y entrega de energía

Tipo: Interior prefabricado.

Tensión nominal: 30 kV

Número de centros de protección, medida y entrega de energía: Uno

Número de celdas: 6 (3 celdas de línea, 1 celda de medida, 1 celda de protección con interruptor automático y 1 celda de protección con fusibles y medida de tensión en barras).

Línea eléctrica de evacuación

Tipo: Subterránea

N.º circuitos: Uno

Tensión de suministro: 30 kV.

Origen: Celda de línea del centro de protección, medida y entrega de energía en proyecto.

Final: Embarrado de la subestación transformadora objeto de otro proyecto.

Longitud: 158 metros (125 metros de canalización subterránea).

Conductores: tipo HEPRZ1 de 3 x (1x400) mm²



h) Ingeniero redactor del proyecto: D. Juan Cano Martínez y D. Francisco Javier García Llamas.

i) Expediente n.º: 4E22ATE07397.

j) Presupuesto: 11.205.054,04 €

El extracto de la solicitud al que hace referencia el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica se hace público para conocimiento general, para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, nº 1, en horas de despacho al público, y presentar dirigidas a dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M., que se podrán hacer por vía telemática, a través de la Sede Electrónica de la CARM, mediante el formulario Escrito de alegaciones u observaciones de información pública del procedimiento 7.

Murcia, a 3 de julio de 2025.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Federico Miralles Pérez.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

3918 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa de construcción de instalación solar fotovoltaica denominada "FV Islas Menores III de 23 MW de potencia mediante seguidor a 1 eje" en los términos municipales de Cartagena y La Unión.

A los efectos previstos en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en los artículos 122 y 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (modificado por el artículo 3 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25-04-2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV, se somete a Información Pública la siguiente solicitud, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Luminora Solar Catorce, S.L.; C.I.F. / N.I.F. n.º B-88593959 y con domicilio en C/ Núñez de Balboa, n.º 33, 1.º A, 28001- Madrid.
- b) Objeto: Solicitud de la autorización administrativa de construcción de instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica.
- c) Denominación: Planta solar fotovoltaica "FV Islas Menores III dev23 MW de potencia mediante seguidor a 1 eje"
- d) Situación: Polígono 21, Parcelas 1, 3, 13, 14, 20, 57 y 68; Polígono 4, Parcelas 55, 57, 58, 79, 80, 82, 83, 93, 95 y 98.
- e) Término/s Municipal/es: Cartagena y La Unión.
- f) Finalidad de la instalación: Producción, transformación y evacuación de energía eléctrica a las redes de transporte o distribución.
- g) Características técnicas:
 - Generación de energía eléctrica
 - Tipo: Instalación eléctrica de baja tensión de planta solar fotovoltaica en suelo con seguidor a 1 eje.
 - Número de generadores y potencia unitaria (Wp): 41.132 módulos bifaciales de 660 Wp
 - Potencia instalada en módulos fotovoltaicos (MWp): 27,147 MWp
 - Número de inversores y potencia unitaria: 115 inversores de 200 kW
 - Potencia instalada en inversores: 23 MWn
 - Tensión nominal en corriente alterna (V): 800 Vca
 - Superficie ocupada: 27,35 ha aproximadamente



Centros de transformación

Tipo: Estación de transformación.

Relación de transformación: 800 V/30.000 V

Número de centros de transformación: 4

Número de transformadores por centro de transformación y potencia unitaria (kVA): 1 de 6.500 kVA.

Potencia total (kVA): 26.000 kVA.

Número de celdas por centro de transformación: 3 (2 celdas de línea y 1 celda de protección con interruptor automático).

Otras características: Transformador de 50 kVA para servicios auxiliares.

Línea eléctrica interior

Tipo (aérea; subterránea; aérea/subterránea): subterránea

Tensión (kV): 30 kV

Número de líneas: Dos

Origen: Celdas de línea de los centros de transformación CT-4 y CT-2 en proyecto.

Final: Celdas de línea del centro de protección, medida y entrega de energía en proyecto.

Longitud (m): 2.469 metros de longitud total.

L1-> 1.861 metros (1.849 metros de canalización subterránea).

L2-> 605 metros (593 metros de canalización subterránea).

Conductores: tipo HEPRZ1 de 3 x (1x240) mm² y 3 x (1x400) mm².

Centro de protección, medida y entrega de energía

Tipo: Interior prefabricado.

Tensión nominal: 30 kV

Número de centros de protección, medida y entrega de energía: Uno

Número de celdas: 6 (3 celdas de línea, 1 celda de medida, 1 celda de protección con interruptor automático y 1 celda de protección con fusibles y medida de tensión en barras).

Línea eléctrica de evacuación

Tipo: Subterránea

N.º circuitos: Uno

Tensión de suministro: 30 kV.

Origen: Celda de línea del centro de protección, medida y entrega de energía en proyecto.

Final: Embarrado de la subestación transformadora objeto de otro proyecto.

Longitud: 736 metros (703 metros de canalización subterránea).

Conductores: tipo HEPRZ1 de 3 x (1x400) mm²



h) Ingeniero redactor del proyecto: D. Juan Cano Martínez y D. Francisco Javier García Llamas.

i) Expediente n.º: 4E22ATE07401.

j) Presupuesto: 10.939.106,84 €

El extracto de la solicitud al que hace referencia el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica se hace público para conocimiento general, para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, nº 1, en horas de despacho al público, y presentar por duplicado en dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M., que se podrán hacer por vía telemática, a través de la Sede Electrónica de la CARM, mediante el formulario Escrito de alegaciones u observaciones de información pública del procedimiento 7

En Murcia, a 1 de julio de 2025.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Federico Miralles Pérez.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

3919 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa de construcción de instalación solar fotovoltaica denominada "FV Islas Menores IV de 23 MW de potencia mediante seguidor a 1 eje" en el término municipal de Cartagena. Expediente 4E22ATE07405. A instancia de Luminora Solar Quince, S.L.

A los efectos previstos en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en los artículos 122 y 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (modificado por el artículo 3 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25-04-2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV, se somete a Información Pública la siguiente solicitud, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Luminora Solar Quince, S.L.; C.I.F. / N.I.F. n.º B-88593942 y con domicilio en C/ Núñez de Balboa, n.º 33, 1.º A, 28001- Madrid.
- b) Objeto: Solicitud de la autorización administrativa de construcción de instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica.
- c) Denominación: Planta solar fotovoltaica "FV Islas Menores IV de 23 MW de potencia mediante seguidor a 1 eje"
- d) Situación: Polígono 22, Parcelas 36, 42, 127 y 188.
- e) Término/s Municipal/es: Cartagena.
- f) Finalidad de la instalación: Producción, transformación y evacuación de energía eléctrica a las redes de transporte o distribución.
- g) Características técnicas:
 - Generación de energía eléctrica
 - Tipo: Instalación eléctrica de baja tensión de planta solar fotovoltaica en suelo con seguidor a 1 eje.
 - Número de generadores y potencia unitaria (Wp): 42.246 módulos bifaciales de 660 Wp
 - Potencia instalada en módulos fotovoltaicos (MWp): 27,882 MWp
 - Número de inversores y potencia unitaria: 115 inversores de 200 kW
 - Potencia instalada en inversores: 23 MWn
 - Tensión nominal en corriente alterna (V): 800 Vca
 - Superficie ocupada: 28,10 ha aproximadamente



Centros de transformación

Tipo: Estación de transformación.

Relación de transformación: 800 V/30.000 V

Número de centros de transformación: 5

Número de transformadores por centro de transformación y potencia unitaria (kVA): 3 de 6.500 kVA y 2 de 3.250 kVA.

Potencia total (kVA): 26.000 kVA.

Número de celdas por centro de transformación: 3 (2 celdas de línea y 1 celda de protección con interruptor automático).

Otras características: Transformador de 50 kVA para servicios auxiliares.

Línea eléctrica interior

Tipo (aérea; subterránea; aérea/subterránea): subterránea

Tensión (kV): 30 kV

Número de líneas: Dos

Origen: Celdas de línea de los centros de transformación CT-3 y CT-5 en proyecto.

Final: Celdas de línea del centro de protección, medida y entrega de energía en proyecto.

Longitud (m): 3.182 metros de longitud total.

L1-> 946 metros (928 metros de canalización subterránea).

L2-> 2.236 metros (2.224 metros de canalización subterránea).

Conductores: tipo HEPRZ1 de 3 x (1x240) mm² y tipo HEPRZ1 de 3 x (1x400) mm²

Centro de protección, medida y entrega de energía

Tipo: Interior prefabricado.

Tensión nominal: 30 kV

Número de centros de protección, medida y entrega de energía: Uno

Número de celdas: 6 (3 celdas de línea, 1 celda de medida, 1 celda de protección con interruptor automático y 1 celda de protección con fusibles y medida de tensión en barras).

Línea eléctrica de evacuación

Tipo: Subterránea

N.º circuitos: Uno

Tensión de suministro: 30 kV.

Origen: Celda de línea del centro de protección, medida y entrega de energía en proyecto.

Final: Embarrado de la subestación transformadora objeto de otro proyecto.

Longitud: 3.709 metros (3.676 metros de canalización subterránea).

Conductores: tipo HEPRZ1 de 3 x (1x400) mm²



h) Ingeniero redactor del proyecto: D. Juan Cano Martínez y D. Francisco Javier García Llamas.

i) Expediente n.º: 4E22ATE07405.

j) Presupuesto: 12.274.339,20 €

El extracto de la solicitud al que hace referencia el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica se hace público para conocimiento general, para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, nº 1, en horas de despacho al público, y presentar por duplicado en dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M., que se podrán hacer por vía telemática, a través de la Sede Electrónica de la CARM, mediante el formulario Escrito de alegaciones u observaciones de información pública del procedimiento 7.

Murcia, a 15 de julio de 2025.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Federico Miralles Pérez.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

3920 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa de construcción de instalación solar fotovoltaica denominada "FV Islas Menores V de 23 MW de potencia mediante seguidor a 1 eje" en el término municipal de Cartagena. Expediente 4E22ATE07407.

A los efectos previstos en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en los artículos 122 y 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (modificado por el artículo 3 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25-04-2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV, se somete a Información Pública la siguiente solicitud, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Luminora Solar Dieciséis, S.L.; C.I.F. / N.I.F. n.º B-88593967 y con domicilio en C/ Núñez de Balboa, n.º 33, 1.º A, 28001- Madrid.
- b) Objeto: Solicitud de la autorización administrativa de construcción de instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica.
- c) Denominación: Planta solar fotovoltaica "FV Islas Menores V de 23 MW de potencia mediante seguidor a 1 eje"
- d) Situación: Polígono 22, Parcela 42; Polígono 23, Parcela 45 y Polígono 101, Parcelas 3 y 10.
- e) Término/s Municipal/es: Cartagena.
- f) Finalidad de la instalación: Producción, transformación y evacuación de energía eléctrica a las redes de transporte o distribución.
- g) Características técnicas:
 - Generación de energía eléctrica
 - Tipo: Instalación eléctrica de baja tensión de planta solar fotovoltaica en suelo con seguidor a 1 eje.
 - Número de generadores y potencia unitaria (Wp): 43.104 módulos bifaciales de 660 Wp
 - Potencia instalada en módulos fotovoltaicos (MWp): 28,448 MWp
 - Número de inversores y potencia unitaria: 115 inversores de 200 kW
 - Potencia instalada en inversores: 23 MWn
 - Tensión nominal en corriente alterna (V): 800 Vca
 - Superficie ocupada: 27,88 ha aproximadamente



Centros de transformación

Tipo: Estación de transformación.

Relación de transformación: 800 V/30.000 V

Número de centros de transformación: 5

Número de transformadores por centro de transformación y potencia unitaria (kVA): 4 de 6.500 kVA y 1 de 3.250 kVA.

Potencia total (kVA): 29.250 kVA.

Número de celdas por centro de transformación: 3 (2 celdas de línea y 1 celda de protección con interruptor automático).

Otras características: Transformador de 50 kVA para servicios auxiliares.

Línea eléctrica interior

Tipo (aérea; subterránea; aérea/subterránea): subterránea

Tensión (kV): 30 kV

Número de líneas: Dos

Origen: Celdas de línea de los centros de transformación CT-3 y CT-2 en proyecto.

Final: Celdas de línea del centro de protección, medida y entrega de energía en proyecto.

Longitud (m): 2.076 metros de longitud total.

L1-> 1.267 metros (1.255 metros de canalización subterránea).

L2-> 809 metros (791 metros de canalización subterránea).

Conductores: tipo HEPRZ1 de 3 x (1x240) mm².

Centro de protección, medida y entrega de energía

Tipo: Interior prefabricado.

Tensión nominal: 30 kV

Número de centros de protección, medida y entrega de energía: Uno

Número de celdas: 6 (3 celdas de línea, 1 celda de medida, 1 celda de protección con interruptor automático y 1 celda de protección con fusibles y medida de tensión en barras).

Línea eléctrica de evacuación

Tipo: Subterránea

N.º circuitos: Uno

Tensión de suministro: 30 kV.

Origen: Celda de línea del centro de protección, medida y entrega de energía en proyecto.

Final: Embarrado de la subestación transformadora objeto de otro proyecto.

Longitud: 5.917 metros (5.884 metros de canalización subterránea).

Conductores: tipo HEPRZ1 de 3 x (1x400) mm²



h) Ingeniero redactor del proyecto: D. Juan Cano Martínez y D. Francisco Javier García Llamas.

i) Expediente n.º: 4E22ATE07407.

j) Presupuesto: 12.867.369,14 €

El extracto de la solicitud al que hace referencia el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica se hace público para conocimiento general, para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, nº 1, en horas de despacho al público, y presentar por duplicado en dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M., que se podrán hacer por vía telemática, a través de la Sede Electrónica de la CARM, mediante el formulario Escrito de alegaciones u observaciones de información pública del procedimiento 7.

Murcia, a 15 de julio de 2025.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Federico Miralles Pérez.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

- 3921 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Vereda del Mingrano a Balsicas por Fuente Álamo", clasificada entre las del término municipal de Fuente Álamo, para Fuente Álamo 8423271 HFA/30 Fuente Álamo/8809323/Paraje Serón proyecto 8423271, solicitada por Telefónica de España, S.A.U.**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, se somete a información pública en las Oficinas, sitas en Plaza Juan XXIII, número 4, Edificio C planta 3.^a, Código Postal 30008, de Murcia, por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la ocupación temporal y parcial de la Vía Pecuaria denominada "Vereda del Mingrano a Balsicas por Fuente Álamo", clasificada entre las del término municipal de Fuente Álamo, con destino para Fuente Álamo 8423271 HFA/30 Fuente Álamo/8809323/Paraje Serón proyecto 8423271); en una superficie de 589,14 metros cuadrados, por un período de diez años, de la que es beneficiaria Telefónica de España, S.A.U., con C.I.F.: A82018474 con referencia VPOCU20240052. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1.d) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se procede a publicar dicho pliego de condiciones en la dirección web <https://murcianatural.carm.es/web/guest/participacion>

Murcia, 29 de mayo de 2025.—La Directora General de Patrimonio Natural y Acción Climática, P.S. (Orden de 26 de septiembre de 2023), la Secretaria Autonómica de Energía, Sostenibilidad y Acción Climática, María Cruz Ferreira Costa.



II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Mancomunidad de los Canales del Taibilla

3922 Anuncio de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla sobre levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por las obras del proyecto de ampliación del sistema Tentegorra-Alumbres. Fase 1 (Mu/Cartagena).

Se hace público que en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla (Cl. Mayor, 1 - Cartagena), y en el Ayuntamiento de Cartagena, se halla expuesta resolución de la Dirección de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla con la relación de los titulares de determinados bienes y derechos afectados con motivo de la ejecución de las obras del proyecto de ampliación del sistema Tentegorra-Alumbres. Fase 1 (Mu/Cartagena), convocando a los interesados para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de acuerdo con el siguiente detalle:

Término municipal de Cartagena

Finca número 1, Referencia catastral: 7252814XG7675S0001QP - Gurugar, S.L.- Citación: día 9 de septiembre de 2025 a las nueve hora y treinta minutos.

Finca número 2, Referencia catastral: 8253501XG7685S0001OF - Ayuntamiento de Cartagena - Citación: día 9 de septiembre de 2025 a las diez horas y quince minutos.

Finca número 3, Referencia catastral: 8852002XG7685S0001FF - Ayuntamiento de Cartagena - Citación: día 9 de septiembre de 2025 a las diez horas y quince minutos.

Finca número 4, Referencia catastral: 8157701XG7685N0001XY - Ayuntamiento de Cartagena - Citación: día 9 de septiembre de 2025 a las diez horas y quince minutos.

Finca número 5, Polígono: 16, Parcela: 224 - Damaxing, S.L.- Citación: día 9 de septiembre de 2025 a las nueve horas y treinta minutos.

Finca número CT1, Sin referencia catastral - Citación: día 9 de septiembre de 2025 a las once horas.

Lugar de reunión: Ayuntamiento de Cartagena, Sala de Concejales, C/ San Miguel 8, 1.^a Planta.

Cartagena, 29 de julio de 2025.—La Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, P.D. (Orden TED/533/2021, de 20 de mayo, sobre delegación de competencias), el Director, Carlos Conradi Monner.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

3923 Aprobación definitiva del Presupuesto y plantilla de personal ejercicio 2025.

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Abarán para el 2025 y la plantilla de personal del referido ejercicio, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el siguiente resumen por capítulos:

Igualmente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 127 del R.D.L. 781 de 18 de abril de 1986, se publica íntegramente la plantilla del personal al servicio de la Corporación, aprobada conjuntamente con el Presupuesto del Ayuntamiento, con el siguiente contenido:

INGRESOS		AYUNTAMIENTO
IMPUESTOS DIRECTOS		3.416.489,06
IMPUESTOS INDIRECTOS		201.312,34
TASAS Y OTROS		3.248.946,86
TRANSF. CORRIENTES		5.069.381,28
ING. PATRIMONIALES		69.600,00
ENAJENACIÓN INVERS.		0,00
TRANF. CAPITAL		177.663,95
ACTIVOS FINANC.		25.000,00
PASIVOS FINANC.		0,00
TOTAL INGRESOS		12.208.393,49
GASTOS		
PERSONAL		7.252.541,54
BIENES CORRIENTES		3.364.369,83
GASTOS FINANCIEROS		26.623,38
TRANSF. CORRIENTES		204.900,00
FONDO CONTINGENCIA		41.000,00
INVERSIONES REALES		668.5577,34
TRANF. CAPITAL		0,00
ACTIVOS FINANC.		25.000,00
PASIVOS FINANC.		621.733,09
TOTAL GASTOS		12.204.745,18



PLANTILLA PERSONAL AYUNTAMIENTO DE ABARÁN 2025

PERSONAL FUNCIONARIO

A) ESCALADE FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL

Código puesto	Plaza	Grupo	CD	Nº	Cubiertas	Vacantes
1	Secretario/a	A1	30	1	0	1
10	Interventor/a	A1	26	1	0	1
14	Tesorero/a	A1	24	1	0	1

B) ESCALADE ADMINISTRACIÓN GENERAL**B.1) SUBESCALA TECNICA**

Código puesto	Plaza	Grupo	CD	Nº	Cubiertas	Vacantes
23	Técnico de Administración General	A1	26	1	1	0
24	Técnico de Gestión	A2	23	1	1	0

B.2) SUBESCALAADMINISTRATIVA

Código puesto	Plaza	Grupo	CD	Nº	Cubiertas	Vacantes
2, 3,12,15	Administrativo	C1	22	4	2	2

B.3) SUBESCALAAUXILIAR

Código puesto	Plaza	Grupo	CD	Nº	Cubiertas	Vacantes
4,5,6,13,16,29,31	Auxiliar administrativo	C2	18	11	7	4

B.4) SUBESCALASUBALTERNOS

Código puesto	Plaza	Grupo	CD	Nº	Cubiertas	Vacantes
7,9,44	Conserje	AP	13	4	0	4

C) ESCALADE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL.**C.1) SUBESCALA TECNICA****C.1.1 Técnicos Superiores**

Código puesto	Plaza	Grupo	CD	Nº	Cubiertas	Vacantes
25	Arquitecto	A1	26	1	1	0

C.1.2 Técnicos Medios

Código puesto	Plaza	Grupo	CD	Nº	Cubiertas	Vacantes
26	Arquitecto Técnico	A2	24	1	1	0
27	Ingeniero Técnico Industrial	A2	24	1	1	0
28	Ingeniero Técnico Agrícola	A2	24	1	0	1
47	Trabajador Social	A2	20	5	3	2
47	Trabajador Social ½ Jornada	A2	20	1	0	1

**C.1.3 Técnicos Auxiliar**

Código puesto	Plaza	Grupo	CD	Nº	Cubiertas	Vacantes
30	Delineante	C1	22	1	0	1

C.2 SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES**C.2.1 Policía Local**

Código puesto	Plaza	Grupo	CD	Nº	Cubiertas	Vacantes
17	Inspector	A2	24	1	1	0
18	Subinspector	C1	22	4	4	0
19, 20	Agente	C1	22	24	23	1

C.2.2 Cometidos Especiales

Código puesto	Plaza	Grupo	CD	Nº	Cubiertas	Vacantes
21	Auxiliar de Biblioteca	C2	18	1	0	1
22	Auxiliar de clínica	C2	18	1	0	1
29	Inspector Rentas	C2	18	1	1	0

C.2.3 Personal de Oficios

Código puesto	Plaza	Grupo	CD	Nº	Cubiertas	Vacantes
32	Jefe de Instalaciones y Servicios	C1	22	1	0	1
33	Encargado del Polideportivo	C2	17	1	1	0
34	Encargado del Alumbrado	C2	17	1	1	0
43	Fontanero	C2	17	1	0	1
48	Operario de Limpieza y Residuos Sólidos Urbanos	AP	13	3	0	3
49	Limpiador/a Dependencias Municipales	AP	13	1	0	1

PERSONAL EVENTUAL

Código puesto	Plaza	Grupo	CD	Nº	Cubiertas	Vacantes
L001E	Secretaría de Alcaldía	C2	18	1	1	0

**PERSONAL LABORAL FIJO****A) PERSONAL AUXILIAR Y OFICIOS**

Código puesto	Plaza	Grupo	CD	Nº	Cubiertas	Vacantes
8	Auxiliar administrativo	C2	18	1	0	1
50	Conductor	C2	17	5	3	2
36	Operario servicios múltiples incluso cementerio	AP	13	1	1	0
34	Oficial servicios múltiples Electricista	C2	17	1	1	0
41	Oficial servicios múltiples Pintor	C2	17	1	0	1
35	Oficial Jefe Operario de Servicios Múltiples	C2	17	1	0	1
67	Oficial servicios múltiples Jardinero	C2	17	2	1	1
39	Oficial servicios múltiples Albañilería	C2	17	2	1	1
40	Operario Especialista Servicios Múltiples	AP	14	3	1	2
40	Operario Especialista Limpieza	AP	14	2	2	0
42	Operario Jardinería	AP	13	1	1	0
36	Operario Servicios Múltiples Herrero	AP	13	1	1	0
44	Ordenanza Conserje	AP	13	2	2	0
48	Operario Residuos Sólidos y Limpieza Viaria	AP	13	11	5	6
49	Limpiador/a Dependencias Municipales	AP	13	12	8	4
45	Auxiliar Informa Joven	C2	18	1	1	0
54	Auxiliar Ayuda Domicilio	AP	13	18	0	18
	Psicólogo	A1	26	3	1	2
64	Técnico de Inserción Laboral	A2	22	2	2	0
65	Agente desarrollo Local	A2	22	1	1	0
66	Auxiliar de Consumo y Turismo	C2	18	1	0	1
63	Monitor	C2	17	3	3	0
59	Monitor Centro Ocupacional	C2	17	2	1	1
53	Encargado Servicio Limpieza	C2	18	1	1	0
57	Encargado Actividades Deportivas	C2	18	1	0	1
55	Educadoras Servicios Sociales	C1	19	3	2	1
	Cuidadoras	AP	13	2	2	0
58, 60, 62	Operario servicios Múltiples Servicios	AP	13	13	6	7
	Técnico Imprenta	C2	17	1	1	0
	Profesores Música	A1	26	9	8	1
	Fisioterapeuta	A2	24	1	1	0
	Operario Aparcamiento	AP	13	1	1	0
	Conserje recadero	AP	13	1	1	0

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, impugnación que no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto aprobado, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Abarán, 28 de julio de 2025.—El Alcalde accidental, Jaime Tornero Ramos.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Albudeite

3924 Extracto de convocatoria para la provisión como funcionario interino, en ejecución de programas de carácter temporal, de un puesto de Responsable de Parques, Jardines y Equipamientos Municipales.

Por Resolución de Alcaldía n.º 162/2025, de 23 de julio, del Ayuntamiento de Albudeite han sido aprobadas las Bases reguladoras del proceso selectivo como funcionario interino en ejecución de programas de carácter temporal, de un puesto de Responsable de parques, jardines y equipamientos municipales.

Las bases podrán consultarse en la web del Ayuntamiento de Albudeite y en el tablón de edictos, siendo el plazo de presentación de solicitudes de 15 días naturales contados a partir del siguiente de esta publicación, conforme se señala en las bases.

Albudeite, 23 de julio de 2023.—El Alcalde-Presidente, Jesús García Martínez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

6137/2025 Edicto de exposición al público de los padrones fiscales correspondientes al ejercicio 2025 de: impuesto sobre actividades económicas, ocupación de la vía pública - vados y tasa del servicio de recogida de residuos (2.º semestre).

La Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia,

Hace saber: Que se encuentran expuestos al público en la Oficina de Atención al Contribuyente sita en Pza. Américas, 6 Bj, de esta Localidad los Padrones fiscales correspondientes al presente ejercicio, de los siguientes conceptos:

- Impuesto sobre Actividades Económicas
- Ocupación de la Vía Pública - Vados
- Tasa del Servicio de Recogida de Residuos (2.º semestre)

Durante el plazo de quince días, contado a partir del siguiente a aquel en el que se publique el presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con el objeto de que los interesados puedan examinarlo durante el mencionado plazo.

Contra los mismos, los interesados podrán interponer el recurso de reposición regulado en los artículos 108 de la Ley 7/85, de 28 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante la Alcaldesa en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública.

Los contribuyentes afectados por los mismos podrán realizar el pago de sus deudas, en período voluntario, durante los días hábiles comprendidos entre el 1 de septiembre y 5 de noviembre de 2025 (ambos inclusive), en los siguientes lugares:

- Oficina de Atención al Contribuyente sitas en: Pza. Américas, 006 Bj, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes y de 16 a 18,30 horas los martes; y Condado de Alhama, centro comercial "Al-Kasar", de 9 a 13,30 horas de lunes a viernes.
- Entidades colaboradoras: indicadas en el documento de ingreso que se remitirá a los contribuyentes.

Transcurrido el plazo indicado se iniciará el período ejecutivo, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con los recargos establecidos en el art. 28 de la Ley General Tributaria, intereses de demora y las costas del procedimiento, con los efectos señalados en el art. 161 de la citada Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo previsto en el art. 102 de la Ley General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, produciendo el presente anuncio iguales efectos que la notificación individual a cada interesado.

En Alhama de Murcia, a 18 de julio de 2025.—La Alcaldesa-Presidente, Rosa Sánchez Bishop.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

3926 Subvención a la Asociación de Vecinos de Gebas, para la celebración de sus fiestas y gestión de la asociación 2025.

BDNS (Identif.): 849778

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/849778>)

En JGL de 25 de julio de 2025 el Ayuntamiento de Alhama aprueba convocatoria y concesión de ayudas, y firma del convenio Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Alhama de Murcia y la Asociación de Vecinos de Gebas de Alhama de Murcia para el desarrollo de sus fiestas y actividades culturales de la pedanía, que en el convenio contienen, y cuyo borrador consta en el expediente: acordando su formalización y firma

1.- Destinatarios: todas aquellas personas pertenecientes a la Asociación de Vecinos de Gebas y visitantes

2.- Cuantías. 4500 € para el desarrollo de los eventos y 900 para el desarrollo y gestión de la asociación.

3.- Actividades y programa de actos de las fiestas y actividades culturales de la pedanía

Alhama de Murcia, 1 de agosto de 2025.—Concejalía Pedanías, Ayuntamiento de Alhama de Murcia, J. González.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

3927 Borrador de convenio urbanístico entre el Ayuntamiento de Archena y la Sociedad Cooperativa de Transportes "La Archenera".

Por acuerdo de Pleno de fecha 25.07.2025 se ha acordado autorizar el borrador de Convenio Urbanístico a suscribir entre el Ayuntamiento de Archena y la Sociedad Cooperativa de Transportes "La Archenera", teniendo como objeto el Convenio la adquisición del aprovechamiento urbanístico que corresponde a esta Administración en la Unidad de Actuación "B" del plan parcial industrial "El Sanatorio" en virtud de la cesión obligatoria del 10%.

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el art. 182.4 y 7 de la Ley 13/2015 L.O.T.U.R.M., sometiéndose a información pública por plazo de un mes mediante su publicación en el BORM y en la sede electrónica municipal <https://sede.archena.regiondemurcia.es/>, donde podrá ser consultado el texto íntegro, pudiéndose formular las alegaciones que estime por conveniente, todo ello como trámite previo a su tratamiento y consideración por el Pleno municipal.

En Archena, a 25 de julio de 2025.—La Alcaldesa-Presidenta, Patricia Fernández López.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

3928 Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2025 de la Corporación Municipal de Lorca (Murcia).

(Aprobada por Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de veinticinco de julio de dos mil veinticinco).

Ayuntamiento de Lorca

Funcionarios/as de carrera turno libre

GRUPO SUBGRUPO <i>Según artículo 76 Ley 5/2015, de 30 de octubre</i>	CLASIFICACIÓN	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN
A A1	Escala: Administración Especial Subescala: Técnica Clase: Superior	1	Ingeniero de Caminos Canales y Puertos
A A1	Escala: Administración Especial Subescala: Técnica Clase: Superior	1	Ingeniero Informático
A A2	Escala: Administración Especial Subescala: Técnica Clase: Media	1	DTS o Trabajador/a Social
A A2	Escala: Administración Especial Subescala: Técnica Clase: Media	1	Agente de Empleo y Desarrollo Local
A A2	Escala: Administración Especial Subescala: Técnica Clase: Media	2	Arquitecto/a Técnico
A A2	Escala: Administración Especial Subescala: Técnica Clase: Media	1	Técnico en Prevención de Riesgos Laborales
A A2	Escala: Administración General Subescala: de Gestión	2	Técnico de Gestión
B	Escala: Administración Especial Subescala: Servicios especiales Clase: Cometidos Especiales	2	Técnico de Integración Social
C C1	Escala: Administración Especial Subescala: Servicios especiales Clase: Policía Local	5	Agente de la Policía Local
C C2	Escala: Administración Especial Subescala: Servicios especiales Clase: Personal de Oficios	1	Auxiliar de Mantenimiento

**Ayuntamiento de Lorca****Funcionarios/as de carrera reserva promoción interna**

GRUPO SUBGRUPO Según artículo 76 Ley 5/2015, de 30 de octubre	CLASIFICACIÓN	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN
A A1	Escala: Administración Especial Subescala: Técnica Clase: Superior	1	Ingeniero de Caminos Canales y Puertos
A A1	Escala: Administración Especial Subescala: Técnica Clase: Superior	1	Técnico Superior
A A2	Escala: Administración Especial Subescala: Servicios especiales Clase: Policía Local	2	Inspector de la Policía Local
B	Escala: Administración Especial Subescala: Servicios especiales Clase: Policía Local	3	Subinspector de la Policía Local

Ayuntamiento de Lorca**Funcionarios/as de carrera reserva personas con discapacidad intelectual**

GRUPO SUBGRUPO Según artículo 76 Ley 5/2015, de 30 de octubre	CLASIFICACIÓN	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN
AP	Escala: Administración General Subescala: Subalterna	3	Conserje Tiempo parcial

Lorca, 28 de julio de 2025.—El Director acctal. de la Oficina del Gobierno Local, Juan de la Cruz Arcas Martínez-Salas.—V.º B.º el Alcalde-Presidente, Fulgencio Gil Jódar.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

3929 Aprobación inicial expediente de modificación presupuestaria n.º 14/2025, por suplementos de créditos financiados con cargo a Remanente de Tesorería.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2025, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 14/2025 por Suplementos de Créditos financiados con cargo al Remanente de Tesorería para gastos generales.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2, en relación con el 169.1, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho Expediente se expone al público por plazo de 15 días, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y presentarse las reclamaciones que se estiman pertinentes.

Si no se formulase ninguna reclamación durante el indicado plazo, el expediente se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Lorca, 29 de julio de 2025.—La Teniente Alcalde de Economía, Hacienda y Presupuesto, Belén Pérez Martínez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

3930 Modificación de las bases específicas para la provisión, mediante concurso-oposición libre, de una plaza de Técnico/a Deportivo/a del Ayuntamiento de Molina de Segura.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 14 de julio de 2025 ha acordado modificar las Bases del proceso de selección para la provisión, mediante concurso-oposición libre, de una plaza de Técnico/a Deportivo/a del Ayuntamiento de Molina de Segura, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 14 de abril de 2025, publicadas en el BORM núm. 110 de 15 de mayo de 2025, procediendo a incluir en el apartado d) de la Base cuarta, entre los requisitos de la titulación, el Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. Asimismo se procede a modificar el apartado c) de la Base octava incluyendo la experiencia profesional acreditada como trabajador autónomo, siempre que esta experiencia quede claramente justificada y guarde relación directa con las funciones específicas del puesto convocado, facultando al Tribunal Calificador para verificar documentalmente tal circunstancia.

Se abre un nuevo plazo de presentación de instancias de 20 días naturales a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en la Base Quinta de las Bases del proceso.

Los/as aspirantes ya presentados/as a la convocatoria, no necesitarán presentar nueva instancia al concurso, salvo que quieran aportar documentación actualizada, en cuyo caso, dentro del nuevo plazo establecido, podrán aportarla, complementando la anterior presentada.

Molina de Segura, a 17 de julio de 2025.—El Alcalde, José Ángel Alfonso Hernández.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

3931 Edicto de aprobación definitiva de la ordenanza n.º 14 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 14 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, con fecha 25 julio de 2025, el Ayuntamiento en Pleno resuelve las alegaciones presentadas y aprueba la redacción definitiva de la ordenanza, insertándose a continuación el texto íntegro a efectos de su entrada en vigor, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza fiscal n.º 14, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos

Fundamento y naturaleza

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo), éste Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Hecho imponible

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida de residuos sólidos urbanos y el transporte y tratamiento de los mismos procedentes de:

- Alojamientos, locales, establecimientos o naves donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios (con o sin punto de agua autorizado) que se encuentren dentro del término municipal de Yecla (tanto en suelo urbano, como no urbanizable).
- Viviendas, cocheras, garajes o almacenes, que contando con punto de agua autorizado se encuentren en suelo urbano dentro del término municipal.
- Diseminados que constituyan vivienda habitual (cuenten con personas empadronadas).

Los inmuebles anteriores deberán estar referenciados catastralmente de forma independiente para su acceso a punto de agua y aplicación de la correspondiente tasa de residuos según actividad.



2. A tal efecto, se consideran residuos sólidos urbanos o domésticos, los generados como consecuencia de las actividades domésticas (restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal) en alojamientos, locales, establecimientos comerciales, naves, industrias, viviendas (urbanas o diseminados), garajes, almacenes, servicios y los que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Quedan excluidos de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados y corrosivos, que se consideren peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

En particular y referenciado a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la prestación del servicio atiende a los Residuos Domésticos recogidos en el artículo 2 epígrafe a) exceptuando los residuos procedentes de zonas verdes, áreas recreativas, animales domésticos muertos y vehículos abandonados, contando los mismos con otros canales de recogida y gestión.

Sujetos pasivos

Artículo 3

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas o locales sitos en las calles, plazas, vías públicas o lugares en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, en precario.

2. Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente los propietarios de viviendas y locales, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas satisfechas sobre los usuarios que resulten beneficiarios del servicio.

3. Los propietarios de bienes inmuebles y sus representantes están obligados a:

a) Solicitar el alta en el correspondiente padrón¹ en el plazo de un mes desde el alta física o jurídica de un local sujeto.

b) Declarar las modificaciones en sus inmuebles que tengan trascendencia a efectos de esta Tasa, en el plazo de un mes desde que se produzcan las mismas.

4. Las citadas declaraciones se entenderán efectuadas con las que se presenten a efectos de:

*alta o modificación de clasificación de actividad (IAE)

*alta o modificación en el servicio de suministro de agua potable

La solicitud del alta en el servicio de suministro de agua potable y declaración de modificaciones en su actividad, se deberá justificar el uso del inmueble mediante:

- Cédula de Habitabilidad en el caso de viviendas.

- D.R. (Declaración Responsable) en materia de Actividad conformada como completa en el caso de inmuebles que vayan a desarrollar una actividad completa.

- D.R. de uso para locales de almacén, garajes, etc. distintos de viviendas y actividades, completa y con informe favorable.

¹ El padrón se compone de listas cobratorias trimestrales aprobadas por JGL



- Los suministros de agua potable temporales para obra deberán justificar poseer una D.R. o Comunicación Previa completa y con informe favorable, no siéndoles de aplicación la presente tasa.

5. No obstante, la Administración podrá liquidar de oficio el alta o modificación en el el padrón trimestral de la basura, cuando tenga conocimiento:

- De que una unidad, en la cual se presta el servicio, no se encuentre reconocida como sujeto pasivo de la tasa.

- De que la misma haya sufrido un cambio de titularidad o de actividad y éste no haya sido comunicado en el plazo preceptivo de un mes.

Artículo 4

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores, de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Cuota tributaria

Artículo 5

1. El importe estimado de la Tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por vivienda, alojamiento, local, establecimiento o nave, que se determinará en función de la naturaleza y destino del inmueble.

3. A efectos de determinar la cuota correspondiente a los inmuebles donde se desarrollos actividades económicas, profesionales o artísticas, se ha tenido en cuenta la clasificación de las actividades y número de unidades previstas en el padrón del agua 2024 suministrado por la concesionaria del servicio.

4. Las cuotas señaladas en el apartado siguiente tienen carácter trimestral y se liquidarán y recaudarán por trimestres. Dichas cuotas se incluirán en el recibo del agua del mismo periodo.

5. La cuota líquida vendrá determinada para cada unidad de vivienda, alojamiento, local, establecimiento o nave, en los importes previstos en los siguientes apartados:

I. ALMACENES Y DEPÓSITOS

* locales y naves destinados exclusivamente a la finalidad de almacén y/o depósito.

Hasta 500 m ² de superficie	120,00 €
Más de 500 m ² de superficie	180,00 €

II. ENTIDADES FINANCIERAS

*Banca, Cajas de Ahorro y otras instituciones financieras.	500,00 €
--	----------

III. BODEGAS Y COOPERATIVAS

* Industria de productos alimenticios y bebidas.	200,00 €
--	----------

**IV. CAFETERÍAS, BARES Y RESTAURANTES****CAFETERÍAS**

*Cafeterías, barracas, heladerías y similares.

Hasta 150 m² 150,00 €

Entre 150 m² y 250 m² 200,00 €

Más de 250 m² 240,00 €

BARES

*Bares, servicios de comidas a domicilio y parques recreativos.

Hasta 150 m² 160,00 €

Entre 150 m² y 250 m² 210,00 €

Más de 250 m² 260,00 €

RESTAURANTES

*Restaurantes.

Menos de 500 m² 300,00 €

Más de 500 m² 350,00 €

V. CENTROS SANITARIOS, CLÍNICAS, MUTUAS Y CONSULTAS MÉDICAS**CONSULTORIO MÉDICO INDIVIDUAL, VETERINARIOS Y FARMACIAS**

*Profesionales vinculados a la medicina 180,00 €

MUTUAS SANITARIAS Y CENTROS DE DÍA

HOSPITAL Y CONSULTORIOS MÉDICOS SERVICIO MURCIANO DE SALUD, RESIDENCIAS 500,00 €

TANATORIO Y SERVICIOS FÚNEBRES 400,00 €

VI. DESPACHOS, INMUEBLES DE OFICINAS O ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA**ACTIVIDAD PRIVADA**

*Oficinas y despachos profesionales, aseguradoras, agencias de viaje, inmobiliarias, radio y televisiones

120,00 €

Hasta 100 m² 120,00 €

Entre 100 m² y 250 m² 150,00 €

Más de 250 m² 180,00 €

ORGANISMOS PÚBLICOS

Locales donde se realicen competencias o funciones del Estado y Comunidad Autónoma así como sus Organismos

Autónomos o entidades de Derecho Público, sin tener otra tarifa específica asignada.

210,00 €

*Policía Nacional, Cuartel de la Guardia Civil 210,00 €
(viviendas individuales aplicación tasa domiciliaria)

*Administración de Lotería Nacional y Estancos 150,00 €

VII. DISCOTECAS Y SALONES RECREATIVOS

BARES 250,00 €

ESPECIALES

DISCOTECAS Y SALAS DE BAILE 300,00 €

SALONES RECREATIVOS Y DE JUEGO 500,00 €

VIII. COMERCIO**COMERCIO DE NO ALIMENTACIÓN**

*Hasta 80 m² de superficie 90,00 €

*Hasta 100 m² de superficie 100,00 €

*Hasta 250 m² de superficie 120,00 €

*Hasta 500 m² de superficie 150,00 €

*Hasta 1000 m² de superficie 300,00 €

*Más de 1000 m² de superficie 360,00 €

COMERCIO DE ALIMENTACIÓN

*Hasta 80 m² de superficie 180,00 €

*Hasta 150 m² de superficie 200,00 €

*Hasta 250 m² de superficie 300,00 €

*Hasta 500 m² de superficie 390,00 €

*Hasta 1000 m² de superficie 540,00 €

*Más de 1000 m² de superficie 750,00 €

**IX. VIVIENDAS, COCHERAS Y DISEMINADOS**

*Viviendas y cocheras	36,00 €
*Diseminados (con empadronados)	22,00 €

X. INDUSTRIA

*Industria, fábricas, talleres de venta y reparación de vehículos.

*Hasta 500 m ² de superficie	210,00 €
*Hasta 1000 m ² de superficie	300,00 €
*Hasta 2000 m ² de superficie	420,00 €
*Más de 2000 m ² de superficie	510,00 €

XI. GASOLINERAS Y ESTACIONES DE SERVICIO**500,00 €****XII. SERVICIOS DE HOSPEDAJE**

*Hostales, hoteles, pensiones

*Hasta 10 camas/ habitaciones	210,00 €
*Mas de 10 camas/ habitaciones	255,00 €

*Casa rural

*Apartamento turístico	150,00 €
	50,00 €

XIII. OTRAS ACTIVIDADES

CENTROS DE ENSEÑANZA

*Centros de enseñanza reglada, concertados y privados, guarderías.	150,00 €
*academias privadas de enseñanza, autoescuelas, y resto formación no reglada	120,00 €

GIMNASIOS Y ACADEMIAS DE BAILE

CINE	120,00 €
ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y SEDES FESTERAS	50,00 €

XIV. OTROS

En tanto no se incluya ninguno de los apartados anteriores

*otras oficinas	250,00 €
*otros establecimientos industriales, comerciales o de hostelería	350,00 €
*otros servicios no incluidos anteriormente	250,00 €

Normas de aplicación.

*respecto del criterio de superficie por m², si no se dispone del dato exacto, será considerada la tarifa mínima prevista en cada caso hasta su revisión por inspección.

Bonificaciones**Artículo 6. Bonificación pensionistas**

La Junta de Gobierno, por aplicación de lo establecido en el artículo 24.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y a instancia de parte, concederá una bonificación del 95 por ciento en la cuota a los jubilados y pensionistas cuyos ingresos mensuales familiares "per cápita" no sobrepasen el 150 por ciento del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Para la obtención del beneficio se acreditará:

a) Que los únicos ingresos percibidos por el núcleo familiar de convivencia sean pensiones o prestaciones equivalentes cuyo importe total dividido por el número de miembros del núcleo familiar, no exceda del 150 por ciento del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, todo ello referido al año anterior a la solicitud.

b) Que a efectos de la consideración del núcleo familiar de convivencia, se entenderá que éste está constituido por la totalidad de personas empadronadas en el mismo domicilio relacionadas por lazos de consanguinidad, afinidad o acogimiento legal y efectivamente residentes en el mismo.



c) Que el inmueble al que se refiere el devengo de esta tasa constituye la residencia habitual y permanente de los miembros del núcleo familiar de convivencia.

d) Que los miembros del núcleo familiar carezcan de otros bienes inmuebles urbanos.

La acreditación de los ingresos a que se refiere el apartado a) se realizará, preferentemente mediante la notificación realizada a cada pensionista por el Instituto Nacional de la Seguridad Social de la revalorización anual de pensiones, referida al ejercicio anterior al de la solicitud, sin perjuicio de cualquier otro documento en el que consten expresamente los referidos ingresos. Si la documentación acreditativa de los ingresos estuviera referida a ejercicios anteriores, se procederá a su actualización conforme al I.P.C. real que resulte de aplicación.

Artículo 7. Bonificación familias numerosas o monoparentales.

La Junta de Gobierno, por aplicación de lo establecido en el artículo 24.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y a instancia de parte, concederá una bonificación del 11,11% a las familias numerosas o monoparentales que ostente los siguientes requisitos:

a) Que el titular del contrato de agua, ostente la condición de titular de familia numerosa o familia monoparental y el documento esté en vigor desde el 1 de enero del ejercicio correspondiente.

b) Que la vivienda objeto del suministro de agua potable constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo. Se entiende por vivienda habitual aquella en la que se encuentran empadronados los miembros de la unidad familiar.

Artículo 8. Procedimiento para concesión de bonificaciones.

Los interesados deberán solicitar al Ayuntamiento la concesión de la bonificación en el ejercicio inmediatamente anterior a su aplicación o durante:

- Los dos primeros meses de cada año, previo a la aprobación de la lista cobratoria del primer trimestre de cada ejercicio, para la bonificación de pensionistas.

- El primer mes de cada año, previo a la aprobación de la lista cobratoria del primer trimestre de cada ejercicio, para la bonificación por familia numerosa o monoparental para lo cual deberán aportar el título de familia numerosa o monoparental en vigor.

El Servicio de Gestión Tributaria emitirá un informe con la propuesta de resolución sobre la concesión de cada una de las bonificaciones para cada ejercicio, que elevará a la Junta de Gobierno Local para su aprobación.

La Junta de Gobierno comunicará a la empresa concesionaria del servicio de abastecimiento de agua potable las bonificaciones aprobadas para su aplicación.

El plazo de disfrute de la tarifa reducida será anual y vendrá determinado por la vigencia del cumplimiento de los requisitos necesarios para la obtención no siendo en ningún caso prorrateada.

Los beneficiarios de la tarifa reducida por familia numerosa o monoparental, deberán solicitar la prórroga de la bonificación en el momento en que se renueva, en tiempo y forma, el título de familia numerosa o monoparental y esta surtirá efecto en el ejercicio siguiente, antes de que caduque el título en vigor.

La bonificación se extinguirá de oficio en el momento en el que el beneficiario deje de ostentar cualquiera de los requisitos necesarios su obtención, no teniendo en ningún caso carácter retroactivo.



Artículo 9. Bonificación por colaboración con entidades de economía social.

Se establece una bonificación de hasta un 95 por ciento de la cuota íntegra de la tasa, que se exija por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos para aquellas empresas de distribución alimentaria y de restauración que tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, siempre que el funcionamiento de dichos sistemas haya sido previamente verificado por la entidad local.

La acreditación del acceso a dicha bonificación rogada, se realizará mediante memoria explicativa de los sistemas de gestión implantados para reducir los residuos alimentarios y la identificación de las entidades de economía social sin ánimo de lucro que colaboren en la aplicación de estos sistemas.

(forman parte de la economía social las cooperativas, mutualidades, fundaciones y asociaciones que lleven a cabo actividad económica, las sociedades laborales, empresas de inserción, centros especiales de empleo, cofradías de pescadores, sociedades agrarias de transformación y entidades singulares creadas por normas específicas que se rijan por los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo de Economía Social.)

En todo caso, dicha bonificación sólo será aplicable en aquellos supuestos en que las medidas adoptadas por los sujetos pasivos no vinieran ya impuestas por la legislación vigente.

Obligación de contribuir y devengo

Artículo 10

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, es decir, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos.

2. La tasa se devengará el primer día de cada trimestre natural y las cuotas correspondientes se exigirán trimestralmente. El periodo impositivo coincide con cada trimestre natural. En el supuesto de producirse un cambio en la titularidad de un inmueble o circunstancias que determinen un cambio de tarifa o cuota de aplicación, dicha modificación surtirá efecto a partir del devengo siguiente inmediato, siempre que quede suficientemente acreditado.

Declaración e ingreso

Artículo 11

1. La Tasa por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos urbanos se gestionará mediante la aprobación por la Junta de Gobierno Local de las listas cobratorias trimestrales que ejercen como padrón de la Tasa.

2. El periodo voluntario de pago será de un mes, coincidiendo con el periodo voluntario del pago del servicio de agua potable, al incluirse ambos conceptos en un mismo recibo trimestral.



Gestión, liquidación, inspección

Artículo 12

La empresa concesionaria del servicio de aguas, será la encargada de la gestión y liquidación de la tasa por prestación de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos cobrada conjuntamente con la tarifa del agua, mediante listas cobratorias trimestrales.

El Ayuntamiento se reserva la potestad de revisión de oficio y de inspección, así como la de liquidación derivada del ejercicio de las acciones anteriores.

Infracciones y sanciones

Artículo 13

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición transitoria

1. Las modificaciones de la ordenanza que entren en vigor durante el año 2025, se aplicarán de oficio por el Ayuntamiento en el primer trimestre que se devenga a partir de su entrada en vigor.

El Ayuntamiento podrá reclasificar de oficio, a los sujetos pasivos de locales donde se ejerza una actividad económica, en los nuevos epígrafes previstos en el artículo 5 de la presente ordenanza, teniendo en cuenta los datos y antecedentes obrantes en esta Administración.

Los sujetos pasivos que se hayan visto afectados por el cambio a un nuevo apartado del artículo 5, respecto del que anteriormente venían tributando, podrán presentar las alegaciones y/o documentos justificativos necesarios para su nueva clasificación (artículo 3.4).

En el supuesto de estimación de alegaciones presentadas, se aplicarán directamente de oficio en las listas cobratorias del siguiente trimestre, sin necesidad de contestación expresa.

2. No pudiéndose clasificar la actividad de la unidad, en un epígrafe determinado de la ordenanza, se aplicará la tarifa prevista en el apartado XIV "Otros".

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Yecla, el día 28 de julio de 2025.—La Alcaldesa, Remedios Lajara Domínguez.